



# BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

---

Número 229  
Año XXIV  
Legislatura VI  
9 de junio de 2006

## **Sumario**

### 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

#### 1.1. PROYECTOS DE LEY

##### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Ley de declaración de la Reserva  
Natural dirigida de las Saladas de Chiprana . . 11171

Proyecto de Ley de declaración de la Reserva  
Natural dirigida de la Laguna de Gallocanta . . 11175



Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón . . . . . 11180

Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón . . . . . 11191

## 7. ACTAS

### 7.1. DE PLENO

Acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 17 de mayo de 2006 . . . . . 11199

Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 18 y 19 de mayo de 2006 . . . . . 11200

## 1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

### 1.1. PROYECTOS DE LEY

#### 1.1.2. EN TRAMITACIÓN

### **Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural dirigida de las Saladas de Chiprana.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 6 de junio de 2006, se ordena la remisión a la Comisión de Medio Ambiente y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural dirigida de las Saladas de Chiprana, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 27 de junio de 2006, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 6 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Proyecto de Ley de creación de la Reserva Natural dirigida de las Saladas de Chiprana**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la presente ley, dictada en virtud de las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23º de la Constitución, y protección de los ecosistemas en los que se desarrolle la pesca fluvial y lacustre, acuicultura y caza, reconocidas en los puntos 35.1.5º, 35.1.7º, 35.1.15º y 35.1.17º del Estatuto de Autonomía de Aragón; sin perjuicio de la competencia de desarrollo legislativo y ejecución que ostenta en materia de protección del medio ambiente; normas adicionales de protección del medio ambiente y del paisaje, según disponen el artículo 37.3 del texto estatutario; se dota de cobertura legal a la propuesta de declaración de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana y su Zona Periférica de Protección, tal como figura en el Decreto 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón que aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana.

La declaración del espacio como Reserva Natural Dirigida supondrá su incorporación a la Red Natural de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Reconociendo el valor de este humedal, mediante Resolución de 31 de mayo de 1994 (B.O.E. nº 135, de

7 de junio de 1994), se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994, por el que se autoriza la inclusión de la Laguna de Chiprana en la lista del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional (Convenio RAMSAR), especialmente como hábitat de aves acuáticas, incluyendo la Salada, El Prado del Farol, la Salada de Rocés y una serie de terrenos aledaños a este complejo lagunar endorreico. En virtud de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, se crea la Red Natural de Aragón, figura en la que se integran los humedales de importancia internacional incluidos en el Convenio RAMSAR.

Además de ello, y en función de la Directiva de Hábitats (Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres) el Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana ha sido propuesto por el Gobierno de Aragón como Lugar de Importancia Comunitaria, con la intención de ser declarado posteriormente como Zona Especial de Conservación. Dicha designación se ha fundamentado en la presencia de seis hábitats de interés comunitario, de los cuales dos son considerados como hábitats de tipo prioritario.

Todas estas razones motivaron el Decreto 154/1997, de 2 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, todo ello según lo previsto en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, aprobado definitivamente por Decreto 85/2006, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, se propone la creación de una Reserva Natural Dirigida que comprende la Salada de Chiprana con sus playas y las comunidades vegetales asociadas, la Salada de Rocés con su orla de carrizal y de tamarices, el Prado del Farol y sus comunidades de vegetación húmeda, el olivar y los regadíos tradicionales, así como enclaves de paleocanales y laderas con roquedos y matorral, abarcando una superficie total de 154,8 hectáreas, más una Zona Periférica de Protección de 360,9 hectáreas.

Las Reservas Naturales Dirigidas, definidas en el artículo 11 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, son espacios naturales de dimensión moderada, cuya declaración tiene como finalidad la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles. Podrán autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

La propia Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón establece en su artículo 18 que las Reservas Naturales se declararán por Ley de Cortes de Aragón. Por su parte, el artículo 15 de la ley citada añade que en la correspondiente norma legal de declaración podrán definirse Zonas Periféricas de Protección, destinadas a evitar los impactos ecológicos o

paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior.

En consecuencia, con el fin de contribuir al mantenimiento de la Reserva Natural, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en ella o en su periferia, mediante la presente ley se delimita el Área de Influencia Socioeconómica del entorno de las Saladas de Chiprana, integrada por el término municipal de Chiprana, lugar donde se encuentre ubicado el espacio natural y su Zona Periférica de Protección, todo ello en virtud del artículo 16 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

El Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana está situado a unos cinco kilómetros al suroeste de la población Zaragoza de Chiprana, en la comarca de Bajo Aragón-Caspe (Baix Aragón/Casp). Se asienta sobre una zona relativamente llana, ocupando el fondo de una amplia pero poco profunda depresión, de unas 500 hectáreas en total. Lo conforman un conjunto de seis cubetas endorreicas que comprende la Salada de Chiprana, sus satélites occidentales (Prado del Farol y Salada de Rocés) así como otras tres pequeñas subcuencas. De ellas, dos tienen agua de forma permanente: la Salada de Rocés, de agua dulce, y la Salada de Chiprana, de agua salada. Las demás tienen agua de forma esporádica, dependiendo del agua de escorrentía y de la pluviometría.

Paisajísticamente, el aspecto general del conjunto endorreico queda caracterizado por la presencia de paleocanales, con cultivos en bancales ocupando los fondos y las laderas y con matorrales en cerros y laderas más empinadas.

Respecto a la Salada, sus características hidrológicas principales son, por un lado, el nivel más o menos constante de sus aguas durante todo el año, sin estar sometida a los periodos alternantes de desecación-inundación que sufren el resto de lagos salinos del interior de la península, y su profundidad, que en algún punto llega a los 5,6 metros, frente al resto de lagos salinos interiores que rara vez superan los 70 cm.

El elemento más destacado del Complejo Lagunar es la presencia de *Ruppia maritima*, siendo la Salada de Chiprana la única estación continental de este hidrófilo marino por ser un medio salino permanente. Igualmente, debe destacarse la única cita europea de la crucífera *Clypeola cyclodontea*, así como la presencia de dos especies ligadas a medios salinos húmedos, que son *Microcnemum coralloides* y *Tamarix boveana*, catalogadas respectivamente como sensible y vulnerable, y *Thymus loscosii*, especie catalogada de interés especial existente en taludes y laderas descarnadas de arcillas y compactados.

En las zonas de playa, con oscilaciones en el nivel de las aguas, existe una graduación de suelos salinos más o menos saturados o encharcados, existiendo orlas de vegetación, con *Salicornia ramosissima*, *Suaeda spicata*, *Microcnemum coralloides*, *Limonium latebracteatum*, *Suaeda fruticosa*, *Tamarix boveana* y *Tamarix canariensis*.

Faunísticamente, el Complejo lagunar de las Saladas de Chiprana destaca por la variedad de especies de aves acuáticas, con un total de 55, y por su singularidad, ya que algunas están asociadas a medios salinos exclusivamente. Nidifican con regularidad especies como el tarro blanco (*Tadorna tadorna*), el chorlito patinegro (*Charadrius alexandrinus*) y el zampullín cuellinegro (*Podiceps nigricollis*). Entre los anfibios, destaca la pre-

sencia del sapo corredor (*Bufo calamita*), catalogada como de interés especial. Además, se contabilizan 9 especies de reptiles, 13 de mamíferos y 1 de peces, no estando ninguna de ellas catalogada.

Se crea, mediante esta Ley, un Patronato que se configura como un órgano consultivo y de participación social, con el objeto de colaborar en la gestión de la Reserva, que recae en la figura del Director de la Reserva y en su caso, del Gerente de desarrollo socioeconómico.

Finalmente, en la Ley se prevé la redacción de un Plan de Conservación que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico de la Reserva, cuyas determinaciones deberán prevalecer sobre el planeamiento urbanístico correspondiente.

**Artículo 1.— Declaración de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana y su Zona Periférica de Protección.**

1. Se declaran la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana y su Zona Periférica de Protección, con los límites señalados en el anexo, con la finalidad de salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales, promoviendo asimismo el desarrollo socioeconómico de su área de influencia y el esparcimiento y disfrute público, asumiendo además los compromisos internacionales en materia de conservación.

2. De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Reserva Natural Dirigida de Chiprana se integra en la Red Natural de Aragón.

**Artículo 2.— Área de Influencia Socioeconómica.**

Con objeto de contribuir a elevar la calidad de vida del municipio correspondiente, se crea el Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva, constituida por el término municipal de Chiprana, en la provincia de Zaragoza, (Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragón-Casp). El Gobierno de Aragón dictará medidas específicas para la promoción socioeconómica del área, disponiendo anualmente una partida presupuestaria con dicha finalidad.

**Artículo 3.— Competencia.**

La Administración de la Reserva corresponde al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Corresponderá igualmente a dicho Departamento la ejecución de las medidas de protección en las Zonas Periféricas y de las medidas de fomento en el Área de Influencia Socioeconómica.

**Artículo 4.— Órganos de gestión.**

Serán órganos de gestión de la Reserva, el Director, el Patronato y en su caso, el Gerente.

**Artículo 5.— Dirección de la Reserva.**

1. La dirección de la administración y gestión de la Reserva corresponde al Director del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Medio Ambiente.

2. La gestión ordinaria de la Reserva se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y al correspondiente Plan de Conservación, así como la aplicación de la nor-

mativa de protección en el interior de la Reserva y en las Zonas Periféricas de Protección.

3. El Director, anualmente, elevará al Patronato, para su aprobación, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en la Reserva.

**Artículo 6.**— *Gerente de desarrollo socioeconómico.*

Se podrá encomendar a un Gerente el fomento del desarrollo socioeconómico de la reserva, de la Zona Periférica de Protección y su Área de Influencia Socioeconómica y, en su caso, de la Red Natural de la Comarca donde se encuentra, así como la realización de cualquier actuación o inversión, de acuerdo a los términos fijados en la correspondiente encomienda de gestión del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza al ente instrumental en que se integre el Gerente.

**Artículo 7.**— *Patronato.*

1. Se crea el Patronato de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación aragonesa vigente en materia de espacios naturales protegidos

2. El Patronato estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón y tendrá la siguiente composición:

- a) Un representante del Ayuntamiento de Chiprana.
- b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Presidencia y Relaciones Institucionales; Economía, Hacienda y Empleo; Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Agricultura y Alimentación; Industria, Comercio y Turismo; Educación Cultura y Deporte y Medio Ambiente.
- c) Un representante de la Comarca de Bajo Aragón-Caspe/Baix Aragó-Casp.
- d) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- e) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- f) Un representante de los sindicatos agrarios y ganaderos.
- g) Dos representantes de la propiedad privada elegidos en convocatoria pública.
- h) Un representante de la Universidad de Zaragoza..
- i) Un representante de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- j) Un representante de la Secretaría del Convenio Ramsar.
- k) Dos representantes de las asociaciones conservacionistas, elegidos en convocatoria pública.
- l) Un miembro del Consejo de Protección de la Naturaleza
- m) El Gerente de desarrollo socioeconómico.
- n) Un funcionario del Gobierno de Aragón, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, oído el Patronato.

4. En su actuación, el Patronato velará por el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en este Plan, así como las contenidas en el Plan de Conservación de la Reserva Natural.

**Artículo 8.**— *Funciones del Patronato.*

Serán funciones del Patronato, como mínimo, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y formular propuestas para la defensa de valores y singularidades de la Reserva Natural Dirigida y su Zona Periférica de Protección, así como realizar cuantas gestiones estime oportunas en beneficio de su conservación y divulgación.
- b) Informar el Plan de Conservación y otros instrumentos de planificación que, en su caso, sean de aplicación.
- c) Informar los planes anuales de trabajo, así como la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión.
- d) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenden realizar por las diversas administraciones y que no estén contenidos en los instrumentos de planificación o en los correspondientes planes anuales de trabajo.
- e) Elaborar y aprobar su Reglamento de Régimen Interior.
- f) Fomentar la realización de trabajos de investigación relacionados con el medio natural del área del Plan.
- g) Proponer la revisión o modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, en las condiciones establecidas en el artículo 12 del mismo, así como informar preceptivamente cualquier revisión o modificación.

**Artículo 9.**— *Normas de protección.*

Serán de aplicación, en el ámbito de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, las normas de protección previstas en la legislación aragonesa vigente en materia de espacios naturales protegidos y en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, así como las que se establezcan en los demás instrumentos de planificación y gestión que se desarrollen.

**Artículo 10.**— *Declaración de utilidad pública.*

La creación de la Reserva Natural Dirigida del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana, lleva implícita la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos situados en el interior de la misma.

**Artículo 11.**— *Infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan de Conservación, así como en los planes especiales que los desarrollen, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres.

**Artículo 12.**— *Acción pública.*

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los tribunales el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los planes que la desarrollen.

**Disposición adicional primera.**— *Compatibilidad de las figuras de protección.*

La creación de la Reserva Natural Dirigida del Complejo Lagunar de las Saladas de Chiprana es com-

patible con el resto de figuras de protección existentes: el Lugar de Importancia Comunitaria ES24300041 y el Humedal Ramsar, incluido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 31 de Mayo de 1994, en la lista del Convenio sobre humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de Febrero de 1971.

**Disposición adicional segunda.**— *Constitución del Patronato.*

El Patronato de la Reserva deberá quedar constituido en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley.

**Disposición final primera.**— *Plan de Conservación.*

1. El Director de la Reserva elaborará un Plan de Conservación, que será sometido a información pública y audiencia de los interesados y de los Ayuntamientos implicados, solicitando informe al Consejo de Protección de la Naturaleza.

2. Una vez informado por el Patronato de la Reserva, su aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Aragón.

3. Tendrá vigencia indefinida, debiendo ser revisado para adaptarlo a nuevas circunstancias del espacio.

4. El Plan de Conservación desarrollará las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de la Reserva y su Zona Periférica de Protección.

5. Las normas generales de uso y gestión de la Reserva y su Zona Periférica de Protección contenidas en el Plan de Conservación se referirán al menos a los siguientes aspectos:

a) Regulación de los aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales que sean compatibles con la conservación.

b) Regulación de las actividades ligadas al disfrute de la naturaleza, incluyendo la observación de la fauna silvestre.

c) Regulación de las actividades ligadas a la investigación y la educación ambiental.

d) Regulación del acceso y circulación de personas y animales en el territorio afectado, en función de las necesidades de conservación.

e) Actuaciones que deban desarrollarse para la mejora o restauración del medio natural.

6. El Plan desarrollará igualmente el Programa de Actuaciones para cumplir los objetivos de la declaración con respecto a la conservación del espacio, el uso público, y el desarrollo socioeconómico.

**Disposición final segunda.**— *Habilitación reglamentaria.*

El Gobierno de Aragón podrá dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente ley.

**Disposición final tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**ANEXO**

DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LAS SALADAS DE CHIPRANA Y DE SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN

*Delimitación de la Reserva Natural*

*Dirigida de las Saladas de Chiprana.*

Ámbito.— La Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana comprende 154,8 hectáreas y la Zona Periférica de Protección cuenta con 360,9 hectáreas, localizadas en el municipio de Chiprana, Comarca de Bajo Aragón-Caspe (Baix Aragó-Casp), provincia de Zaragoza. La delimitación es la que figura en el anexo de la presente Ley y se ubica en las hojas nº 441 (Híjar) y 442 (Caspe) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1/50.000. La Reserva Natural Dirigida incluye la Salada de Chiprana con sus playas y las comunidades vegetales asociadas, la Salada de Rocés con su orla de carrizal y de tamarices, el Prado del Farol y sus comunidades de vegetación húmeda, el olivar y los regadíos tradicionales, así como enclaves de paleocanales y laderas con roquedos y matorral, mientras que la Zona Periférica de Protección ocupa la zona alta de la cuenca, rodeando la zona lacustre, estando ocupada por pinar, matorral, cultivos herbáceos de secano, así como la zona de la cubeta de San Marcos.

Todo el ámbito de la Reserva Natural Dirigida de las Saladas de Chiprana queda enmarcado dentro del polígono 503.

Partiendo de la balsa-abrevadero situada en la parcela 9027, y siguiendo la dirección coincidente con las agujas del reloj, el límite de la Reserva Natural Dirigida lo marca la red de caminos que rodea a la Salada de Chiprana, y que discurre junto a las parcelas 34, 10039, 5044, 5340, 5052 y 5053, quedando todas estas parcelas incluidas en el ámbito de la Reserva Natural. Posteriormente, y hasta alcanzar la vía del ferrocarril, el límite lo marca el linde de las parcelas 5339 y 5167, quedando ambas incluidas en la Reserva.

Desde este punto y hasta alcanzar el camino que cruza la parcela 22, el límite lo marca la vía del ferrocarril, para tornar posteriormente dirección norte por el camino anteriormente mencionado, el cual, tras desembocar en el camino de las saladas, continúa en dirección oeste hasta la confluencia entre éste y el camino de Piarroyo, lugar en donde el límite toma dirección noroeste, siguiendo dicho camino, incluyendo las parcelas 5325 y 147 y alcanzado el tramo final de la acequia de Civán. Desde este punto, y hasta alcanzar de nuevo la balsa-abrevadero inicial, el límite de la reserva lo marca el trazado de la acequia mencionada, denominada en este tramo acequia de Torre Farol.

*Delimitación de la Zona Periférica de Protección.*

El ámbito incluido dentro de la Zona Periférica de Protección queda enmarcado en los polígonos 503 y 504.

Desde el puente del ferrocarril a la altura de la ermita de San Marcos, el límite de la Zona Periférica de protección gira en dirección oeste y discurre por la tubería de desvío de aguas sobrantes al Regallo y asciende por el cerro que queda enfrente. Sigue la línea de cumbreras, pasando al norte del monte denominado «Pinares»,

parcela 10016, hasta alcanzar de nuevo la vía del tren cerca del puente del Corral del Tronco.

Tras cruzar la línea férrea, sigue en dirección noreste por los lindes de las parcelas 10018 y 10133, incluidas ambas en ámbito, y posteriormente entra en la parcela 162, en donde sigue la divisoria que marcan los paleocanales existentes hasta llegar al camino que conduce al paraje de «Val de Boliguero» y a la vía pecuaria que se dirige a Escatrón.

Tras cruzar este camino, el límite de la Zona Periférica de Protección sigue la línea de cerros hacia el norte y el nordeste, acercándose a la carretera A-221 hasta más al norte del monte de «Las Piletas», afectando parcialmente a las parcelas 10117, 10073 y 10066 del polígono 503, enlazando en el corral de Iriza con uno de los caminos de concentración que, desde la carretera, dan acceso al Complejo Lagunar.

Sigue este camino hacia el sur, bordeando el Bancal del Coto, atraviesa la vía pecuaria y enlaza con el camino de circunvalación que sigue en dirección sudeste. Alcanzada la Plana de San Marcos, el ámbito incluye gran parte de las parcelas 5001 y 5002 del polígono 504, rodeando hacia el este la subcuenca del Plano hasta enlazar con el corral de la Plana y desde este corral, la cubeta de San Marcos por un camino de dirección nordeste-suroeste que enlaza con la ermita de San Marcos.

## **Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural dirigida de la Laguna de Gallocanta.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Reglamento de la Cámara, previo acuerdo de la Mesa de las Cortes en sesión celebrada el día 6 de junio de 2006, se ordena la remisión a la Comisión de Medio Ambiente y la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural dirigida de la Laguna de Gallocanta, el cual se tramitará por el procedimiento legislativo común.

Las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios disponen de un plazo de 15 días, que finalizará el próximo día 27 de junio de 2006, para presentar enmiendas al citado Proyecto de Ley, cuyo texto se inserta a continuación.

Zaragoza, 6 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### **Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural dirigida de la Laguna de Gallocanta**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente Ley se promulga con el fin de crear la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta, de acuerdo con el artículo 35.1.5ª, 35.1.7ª, 35.1.15ª, 35.1.17ª y 37.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón,

aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 20 de agosto, conforme a la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, la cual atribuye la competencia exclusiva en materia de espacios naturales protegidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 23 del apartado primero del artículo 149 de la Constitución Española.

La propia Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón establece en su artículo 18 que las Reservas Naturales se declararán por Ley de Cortes de Aragón. Por su parte, el artículo 15 de la ley citada añade que en la correspondiente norma legal de declaración podrán definirse Zonas Periféricas de Protección, destinadas a evitar los impactos ecológicos o paisajísticos de influencia negativa que procedan del exterior.

La declaración del espacio como Reserva Natural Dirigida supondrá su incorporación a la Red Natural de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.

Las Reservas Naturales Dirigidas, definidas en el artículo 11 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón, son espacios naturales de dimensión moderada, cuya declaración tiene como finalidad la conservación de hábitats singulares, especies concretas o procesos ecológicos naturales de interés especial. La gestión estará encaminada a la preservación y restauración, así como a la ordenación de los usos considerados compatibles. Podrán autorizarse actividades científicas, educativas, de uso público y de aprovechamiento de los recursos naturales tradicionales, siempre que estén integradas en los objetivos de conservación.

Los antecedentes de protección de los valores de la laguna se concretan en el Decreto 42/1985, de 2 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Refugio Nacional de Caza de la Laguna de Gallocanta (Teruel-Zaragoza), con una superficie de 6.555 hectáreas, quedando prohibido de manera general el ejercicio de la caza, por entender que razones biológicas, científicas y educativas hacían preciso la conservación de determinadas especies cinegéticas. Posteriormente, por el Decreto 69/1995, de 4 de abril, de la Diputación General de Aragón, se reclasifica en Refugio de Fauna Silvestre. En el año 1987 se acuerda que el territorio del Refugio Nacional de Caza sea incluido en la red de Zonas de Especial Protección para las Aves, en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 79/409/CEE de conservación de las aves silvestres. Posteriormente, por Acuerdo de Gobierno, de 24 de Julio de 2001, publicado por la Orden de 5 de Septiembre de 2001, se amplía y se da una nueva delimitación a la ZEPA de la Cuenca de Gallocanta. En 1994, a propuesta de la Diputación General de Aragón y por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de marzo de 1994, (Resolución de 31 de mayo de 1994, B.O.E. nº 135 de 7 de junio), fue incluida en la Lista de Humedales de Importancia Internacional; en aplicación de las obligaciones contraídas por el Estado Español tras la ratificación, el 20 de agosto de 1982, del Convenio relativo a Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).

La Laguna de Gallocanta ha sido propuesta como Lugar de Importancia Comunitaria, para ser incluida pos-

teriormente como Zona Especial de Conservación en la red ecológica europea denominada Red Natura 2000.

La Laguna de Gallocanta constituye un lugar estratégico para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado Español al ratificar los siguientes Convenios Internacionales: con fecha de 22 de enero de 1985, el Convenio sobre la Conservación de Especies Migratorias, hecho en Bonn el 23 de junio de 1979; con fecha 13 de mayo de 1986, el Convenio relativo a la Conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa, hecho en Berna el 19 de septiembre de 1979 y, con fecha de 16 de noviembre de 1993, el Convenio sobre Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992.

Todas estas razones motivaron el Decreto 67/1995, de 4 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta, todo ello según lo previsto en el Decreto 129/1991, de 1 de agosto, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento de aprobación de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

En el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta, aprobado definitivamente por Decreto 42/2006, de 7 de febrero, se propone la creación de una Reserva Natural Dirigida que comprenda el vaso de la Laguna y una orla de terreno alrededor hasta hacer un total de 1.924 hectáreas, más una Zona Periférica de Protección de 4.553 hectáreas. Por consiguiente, mediante la presente ley, se dota de cobertura legal a la propuesta de declaración de la Reserva Natural Dirigida.

Asimismo, con el fin de contribuir al mantenimiento de la Reserva Natural, y promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones asentadas en ella o en su periferia, mediante la presente ley se delimita el Área de Influencia Socioeconómica del entorno de la laguna de Gallocanta, integrada por el conjunto de los términos municipales donde se encuentre ubicado el espacio natural y su Zona Periférica de Protección, todo ello en virtud del artículo 16 de la Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

La Laguna de Gallocanta se encuentra situada en el Sistema Ibérico, entre las provincias de Zaragoza y Teruel, y constituye uno de los ecosistemas más importantes de la Península Ibérica y de Europa Occidental. En ella concurren diversas circunstancias ambientales de forma que su naturaleza geológica y biológica es extremadamente singular, con alternancia de periodos de inundación y otros secos, en los que las fluctuaciones de los sistemas naturales que lo constituyen son irrepitibles. Constituye en la actualidad el ejemplo mejor conservado de mayor lago salado de Europa Occidental.

El relieve de la cuenca de Gallocanta es predominantemente llano en su zona central, y está cerrada por alineaciones montañosas que siguen una dirección NO-SE, con una altitud mínima de 995 metros, y una máxima de 1.450 metros. Según estudios geomorfológicos recientes, su formación estaría ligada con la corrosión kárstica que se produce en un gran *polje*.

Sobre este relieve se encuadra la masa de agua lagunar, que se nutre de las aguas que fluyen por escorrentía hacia el fondo de la depresión, entrando en la la-

guna por pequeños arroyos. Estos aportes se completan con las aguas subterráneas que aportan los acuíferos, destacando la existencia de «ojos» por los que sale el agua, y que son de gran interés por la mezcla de aguas cálidas y dulces, con el agua fría y salada de la laguna, originando gran diversidad de condiciones ecológicas. Las variaciones anuales en las aportaciones de agua y en la evaporación de la misma, principal salida del sistema, provocan cambios estacionales en el volumen de agua de la laguna, y por tanto, en su salinidad, siendo ésta una de las principales características del sistema ecológico que soporta.

Alrededor de la laguna existe una importante orla vegetal, caracterizada por su elevada diversidad de especies y comunidades, debida en gran parte a la coexistencia de comunidades oligohalófilas, que crecen en aguas con valores de conductividad relativamente bajos, y de otras típicamente halófilas, que colonizan zonas de elevada conductividad. Destacan especies catalogadas como *Puccinellia pungens* (en peligro de extinción), *Lythrum flexuosum* y *Microcnemum coralloides* (sensibles a la alteración de su hábitat).

Faunísticamente, la Laguna de Gallocanta es importante por ser lugar de paso e invernada de numerosas especies de aves. Se han citado más de 220 especies diferentes, de las que en torno a 100 nidifican de manera regular y el resto están presentes sólo en el transcurso de sus migraciones o en el periodo invernal. Dentro de este grupo, las aves acuáticas son el grupo mejor representado, tanto en número de especies como por la abundancia de sus efectivos. La variación del nivel de la laguna determina las variaciones cualitativas y cuantitativas de las poblaciones de aves acuáticas en Gallocanta.

Debe destacarse la laguna como una de las localidades más importantes en el transcurso de la migración de la grulla común (*Grus grus*), estimándose que un 80% de la población occidental de esta especie se detiene en Gallocanta, con concentraciones superiores a las 60.000 aves.

Se crea, mediante esta Ley, un Patronato que se configura como un órgano consultivo y de participación social, con el objeto de colaborar en la gestión de la Reserva, que recae en las figuras del Director de la reserva y del Gerente de desarrollo socioeconómico.

Finalmente, en la Ley se prevé la redacción de un Plan de Conservación que desarrolle las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito geográfico de la Reserva, cuyas determinaciones deberán prevalecer sobre el planeamiento urbanístico correspondiente.

#### **Artículo 1.**— *Declaración de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta y Zona Periférica de Protección.*

1. Finalidad.— Se crea la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta y su Zona Periférica de Protección con la finalidad de salvaguardar sus valores naturales, su fauna, su flora, sus paisajes, sus formaciones geomorfológicas, conservar y potenciar sus ecosistemas y garantizar el uso racional de sus recursos naturales, promoviendo asimismo el desarrollo socioeconómico de su área de influencia y el esparcimiento y disfrute público, asumiendo además los compromisos internacionales en materia de conservación.

2. **Ámbito.**— La Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta comprende 1.924 hectáreas y la Zona Periférica de Protección cuenta con 4.553 hectáreas, localizadas entre las provincias de Zaragoza y Teruel, afectando a los municipios de Santed, Gallocanta, Berrueco y Las Cuerlas en la provincia de Zaragoza, Comarca de Campo de Daroca, y Tornos y Bello en la provincia de Teruel, Comarca de Jiloca. La delimitación es la que figura en el anexo de la presente Ley y se ubica en las hojas nº 464 (Used), 465 (Daroca), 490 (Odón) y 491 (Calamocha) del Mapa Topográfico Nacional a escala 1/50.000. La Reserva Natural Dirigida incluye la superficie lagunar, el litoral de la misma y los prados húmedos y salinos, mientras que la Zona Periférica de Protección ocupa los campos de cultivo comprendidos entre estas superficies y las cuatro carreteras (Z-V4241, A-1507, A-2506 y A-211) que rodean el espacio.

3. **Integración.**— De conformidad con lo previsto en la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta se integra en la Red Natural de Aragón.

#### **Artículo 2.**— *Área de Influencia Socioeconómica.*

Con objeto de contribuir a elevar la calidad de vida de los municipios correspondientes, se crea el Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva, constituida por el conjunto de los términos municipales de Santed, Gallocanta, Berrueco y Las Cuerlas en la provincia de Zaragoza, (Comarca de Campo de Daroca), y Tornos y Bello en la provincia de Teruel (Comarca de Jiloca). El Gobierno de Aragón dictará medidas específicas para la promoción socioeconómica del área, disponiendo anualmente una partida presupuestaria con dicha finalidad.

#### **Artículo 3.**— *Competencia.*

La Administración de la Reserva se encomienda al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón. Corresponderá igualmente a dicho Departamento la ejecución de las medidas de protección en las Zonas Periféricas y de las medidas de fomento en el Área de Influencia Socioeconómica.

#### **Artículo 4.**— *Órganos de gestión.*

Serán órganos de gestión de la Reserva, el Director, el Gerente y el Patronato.

#### **Artículo 5.**— *Dirección de la Reserva.*

La dirección de la administración y gestión de la Reserva corresponde al Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza. Le corresponde la gestión ordinaria de la Reserva con arreglo al presupuesto aprobado, al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y al correspondiente Plan de Conservación, así como la aplicación de la normativa de protección en el interior de la Reserva y en las Zonas Periféricas de Protección. Anualmente elevará al Patronato, conjuntamente con el Gerente, para su aprobación, una memoria de gestión y un programa de actuaciones e inversiones en la Reserva.

#### **Artículo 6.**— *Gerente de la Reserva.*

Corresponde al Gerente de la Reserva el fomento del desarrollo socioeconómico de la Reserva, de la Zona periférica de Protección y su Área de Influencia Socioeco-

nómica o de la Red Natural correspondiente, así como la realización de cualquier actuación o inversión, de acuerdo con los términos fijados en la correspondiente encomienda de gestión del Departamento competente en materia de conservación de la naturaleza al ente instrumental en que se integre el Gerente.

#### **Artículo 7.**— *Patronato.*

1. Para colaborar en la gestión de la Reserva se crea un Patronato, que se configura como un órgano consultivo y de participación social, conforme a lo previsto en la legislación aragonesa vigente en materia de espacios naturales protegidos.

2. El Patronato estará adscrito, a efectos administrativos, al Departamento del Gobierno de Aragón con competencias en Conservación de la Naturaleza y tendrá la siguiente composición:

a) Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de los términos municipales afectados por la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta y su Zona Periférica de Protección.

b) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos del Gobierno de Aragón: Presidencia y Relaciones Institucionales; Economía, Hacienda y Empleo; Obras Públicas, Urbanismo y Transportes; Agricultura y Alimentación; Industria, Comercio y Turismo; Educación Cultura y Deporte y Medio Ambiente.

c) Un representante de la Comarca de Campo de Daroca y un representante de la Comarca de Jiloca.

d) Un representante de la Diputación Provincial de Zaragoza.

e) Un representante de la Diputación Provincial de Teruel.

f) Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

g) Tres representantes de organizaciones agrarias con implantación en la zona.

h) Dos representantes de la propiedad privada — uno por provincia — elegidos entre los municipios incluidos en la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección.

i) Un representante del Consejo de Protección de la Naturaleza.

j) Un representante de la Universidad de Zaragoza.

k) Un representante de los centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas en la Comunidad Autónoma de Aragón.

l) Un representante de la Institución Fernando el Católico y un representante del Instituto de Estudios Turoleses, elegido entre estas instituciones.

m) Un representante de la Secretaría del Convenio de Ramsar.

n) Un representante de organizaciones relacionadas con la promoción del desarrollo socioeconómico con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.

ñ) Dos representantes de organizaciones de conservación de la naturaleza con implantación en Aragón, elegidos en convocatoria pública.

o) El Director del Servicio Provincial de Teruel del Departamento competente en materia de Conservación de la Naturaleza.

p) El Director del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento competente en materia de Conservación de la Naturaleza.

q) El Gerente de la Reserva.

r) Un Secretario, que será un funcionario de la administración, con voz pero sin voto.

3. El Presidente del Patronato será nombrado de entre sus miembros por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de Conservación de la Naturaleza, oído el Patronato.

4. En su actuación, el Patronato velará por el cumplimiento de los objetivos y normas contenidas en este Plan, así como las contenidas en el Plan de Conservación de la Reserva Natural.

#### **Artículo 8.—** *Comité Asesor.*

1. Se creará un Comité Asesor de carácter científico compuesto por los Directores de los Servicios Provinciales de Teruel y Zaragoza del Departamento con competencias en materia de Conservación de la Naturaleza, y cinco especialistas, como máximo, de reconocido prestigio en disciplinas científicas de interés para la gestión de la Reserva.

2. Dicho Comité se reunirá a petición del Presidente del Patronato y podrá emitir dictámenes a petición del Patronato o de los Directores de los Servicios Provinciales de Teruel y Zaragoza del Departamento con competencias en materia de Conservación de la Naturaleza. En particular el Comité Asesor informará preceptivamente el Plan de Conservación.

#### **Artículo 9.—** *Funciones del Patronato.*

1. Serán funciones del Patronato, como mínimo, las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas y formular propuestas para la defensa de valores y singularidades de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta

b) Promover cuantas gestiones estime oportunas en beneficio de su conservación y divulgación.

c) Informar preceptivamente, y con anterioridad a su aprobación, el Plan de Conservación de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta y otros instrumentos de planificación que, en su caso, sean de aplicación, así como sus revisiones

d) Aprobar la memoria anual de actividades y resultados, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir disfunciones o mejorar la gestión

e) Informar los planes anuales de trabajo

f) Informar los proyectos y propuestas de obras y trabajos que se pretenden realizar por las diversas administraciones y que no estén contenidos en los instrumentos de planificación o en los correspondientes planes anuales de trabajo.

g) Informar los proyectos de actuación a desarrollar en el Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva Natural de la Laguna de Gallocanta

h) Elaborar sus propios presupuestos.

i) Elaborar y aprobar su Reglamento de Régimen Interior.

j) Informar las propuestas de modificación de límites de la Reserva.

k) Proponer medidas de difusión e información de los contenidos y valores de la Reserva.

l) Favorecer la realización de trabajos de investigación relacionados con el medio natural del área del Plan y sus peculiaridades.

m) Cualquier otra función encaminada a un mejor cumplimiento de los objetivos de la declaración de la Reserva.

#### **Artículo 10.—** *Normas de protección.*

Serán de aplicación, en el ámbito de la Reserva Natural y su Zona Periférica de Protección, las normas de protección previstas en la legislación aragonesa vigente en materia de espacios naturales protegidos, en el Decreto 42/2006, de 7 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba definitivamente el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta., así como las que se establezcan en los demás instrumentos de planificación y gestión que se desarrollen.

#### **Artículo 11.—** *Plan de Conservación.*

1. En el plazo máximo de un año desde la aprobación de la presente Ley, el Departamento de Medio Ambiente elaborará un Plan de Conservación, que será sometido a información pública y audiencia de los interesados.

2. Se solicitará para ello informe a los Ayuntamientos implicados, al Comité Asesor y al Consejo de Protección de la Naturaleza. Una vez informado por el Patronato de la Reserva, su aprobación definitiva corresponderá al Gobierno de Aragón.

3. Tendrá vigencia indefinida, pudiendo ser revisado para adaptarlo a nuevas circunstancias del espacio.

4. El Plan de Conservación desarrollará las previsiones del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en el ámbito de la Reserva y su Zona Periférica de Protección. Las normas generales de uso y gestión de la Reserva y su Zona Periférica de Protección contenidas en el Plan de Conservación se referirán al menos a los siguientes aspectos:

a) Regulación de los aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales que sean compatibles con la conservación.

b) Regulación de las actividades ligadas al disfrute de la naturaleza, incluyendo la observación de la fauna silvestre.

c) Regulación de las actividades ligadas a la investigación y la educación ambiental.

d) Regulación del acceso y circulación de personas y animales en el territorio afectado, en función de las necesidades de conservación.

e) Actuaciones que deban desarrollarse para la mejora o restauración del medio natural.

f) El Plan desarrollará igualmente el Programa de Actuaciones para cumplir los objetivos de la declaración con respecto a la conservación del espacio, el uso público, y el desarrollo socioeconómico.

#### **Artículo 12.—** *Declaración de utilidad pública.*

La creación de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta lleva implícita la declaración de utilidad pública, a efectos expropiatorios, de los bienes y derechos afectados, y la facultad de la Administración para el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en las transmisiones onerosas inter vivos de terrenos situados en el interior de la misma.

#### **Artículo 13.—** *Infracciones.*

Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley, en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales y en el Plan de Conservación, así como en los planes especiales que los desarrollen, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en

la legislación vigente en materia de conservación de espacios naturales, flora y fauna silvestres.

**Artículo 14.— Acción pública.**

Será pública la acción para exigir ante la Administración y los tribunales el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y en los planes que la desarrollen.

**Disposición adicional primera.— Compatibilidad con otras figuras de protección.**

La creación de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta es compatible con el resto de figuras de protección existentes: El Refugio de Fauna Silvestre, declarado como Reserva Nacional de Caza por el Decreto 42/1985, de 2 de Mayo y reclasificado por el Decreto 69/1995, de 4 de Abril; la Zona Especial de Protección de Aves ES0000017 de la Cuenca de Gallocanta, declarada en el año 1987 y nuevamente delimitada y ampliada por el Acuerdo de Gobierno de 24 de Julio de 2001, publicado en la Orden de 5 de Septiembre de 1991; el Lugar de Importancia Comunitaria ES24300043 propuesto el 17 de marzo de 1987 y el Humedal Ramsar, incluido por Acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de Marzo de 1994, en la lista del Convenio sobre humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecho en Ramsar el 2 de Febrero de 1971.

**Disposición adicional segunda.— Patronato y Comité Asesor.**

El Patronato de la Reserva y el Comité Asesor deberán quedar constituidos en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta ley. Con la constitución del Patronato se extinguirán las figuras del Consejo de la Laguna de Gallocanta y del Director Técnico de la Zona de Especial Protección para las Aves de Gallocanta, ambas establecidas en el Decreto 67/1995, de 4 de abril, por el que se inicia el procedimiento de aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Zona de Especial Protección para las Aves de la Laguna de Gallocanta.

**Disposición adicional tercera.— Consejo de la Red Natural de Aragón.**

Se crea el Consejo de la Red Natural de Aragón como órgano asesor y de coordinación de la Red Natural de Aragón, cuya composición y funciones serán determinadas reglamentariamente.

**Disposición adicional cuarta.— Desarrollo Reglamentario.**

El Gobierno de Aragón podrá dictar las normas reglamentarias que sean precisas para el desarrollo y cumplimiento de la presente Ley.

**Disposición final única.— Entrada en vigor.**

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

**ANEXO**

**DELIMITACIÓN DE LA RESERVA NATURAL DIRIGIDA DE LA LAGUNA DE GALLOCANTA Y SU ZONA PERIFÉRICA DE PROTECCIÓN**

**Delimitación de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta.**

Partiendo de la divisoria entre los términos municipales de Las Cuerlas y Gallocanta, al noroeste del ámbito de la Reserva y siguiendo la dirección de las agujas del reloj, el límite lo marca el linde entra la parcela 20 del polígono 019, que queda dentro del ámbito, y las parcelas 4 a 15 del mismo polígono, que quedan en Zona Periférica de Protección. Posteriormente, el límite lo marcan las parcelas 183 y 176 del polígono 018, que quedan incluidas en la reserva.

Desde el linde entre los polígonos 017 y 018, del término municipal de Gallocanta, y siguiendo dirección este, el límite de la Reserva Natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta, sigue el marcado por los polígonos 017 y 029 hasta llegar a la parcela 249 del polígono 017. En este punto, el límite de la reserva torna dirección sudeste, dejando fuera la parcela anteriormente mencionada. Desde este punto, y hasta el «Barranco de La Huerta», el límite continúa por el linde entre el parcelario del polígono 017, incluyendo las parcelas existentes en el paraje de los «Aguanares», y las de los parajes de «Casa de Gamundi» y «Cerrada de los Aguanares», que quedan fuera del ámbito.

Desde el «Barranco de La Huerta», el límite de la reserva torna dirección noreste, excluyendo las parcelas 152 y 140 del polígono 017, e incluyendo todas las situadas entre la parcela 135 y la parcela 107 del mismo. Entre esta parcela y el «Barranco de La Cruceta», el límite de la reserva sigue dirección sudeste, incluyendo las parcelas 90, 91, 92, 93 y 94, y parcialmente a las parcelas 74, 76, 82, 83, 84 y 85, siguiendo en este caso el Dominio Público Hidráulico (Deslinde 2005).

Tras la desembocadura del «Barranco de La Huerta», y hasta el término municipal de Berrueco, el límite sigue los lindes de las parcelas de cultivo por el lado más cercano a la laguna, estando todas ellas fuera del ámbito e incluyendo las parcelas 203 y 42.

En el término municipal de Berrueco, el límite continúa por el «Camino de Valencia», incluyendo en el ámbito las parcelas 65 a 80 (salvo la 75). En el resto de este término municipal, y hasta el paraje de «La Loma», el límite lo marca el linde entre los polígonos 001 y 010.

En el paraje de «La Loma», el límite lo marca el «Camino de Valencia», que sirve igualmente de límite de la reserva en el término municipal de Tornos hasta la parcela 147 del polígono 016 de este término municipal, que entra dentro de la reserva, lo mismo que la contigua subparcela «b» de la parcela 302 del mismo polígono. Posteriormente, el «Camino de Valencia» vuelve a marcar el límite de la reserva hasta su confluencia con el «Camino de Berrueco a Bello».

Desde este punto, el límite lo marcan la parcela 5122 del polígono 511 y la parcela 5122 del polígono 515, entrando ambas dentro del ámbito de la reserva.

En el término municipal de Bello, el límite lo marca en su parte sudeste la parcela 142 del polígono 013, la parcela 144 del polígono 014, y las subparcelas «b» de las parcelas 145 y 146 del polígono 014, todas ellas incluidas en la reserva.

A la altura de la «Acequia Cañuelo», el límite de la reserva lo marca el linde entre el polígono 013 y el polígono 014, hasta llegar a la parcela 290 del polígono 013, desde donde el límite de la reserva gira en dirección noroeste, dejando fuera la parcela mencionada, y dentro del ámbito las parcelas 139 y 142 del polígono 013.

Posteriormente, a la altura del paraje de «Los Lagunazos», el límite de la reserva lo marca el linde de las parcelas 107, 85 y 16 del polígono 009 de Bello, dejando estas parcelas en el interior del ámbito de la reserva. Desde la parcela 16 y hasta el «Camino de las Hoyuelas», el linde lo marca la subparcela «a» de la parcela 7, y una vez en dicho camino, el límite de la reserva gira dirección noroeste y sigue esta infraestructura hasta el paraje de «El Balsón del Catalán», en donde el linde alcanza el término de Las Cuerlas siguiendo los lindes de las parcelas 103 y 111 del polígono 009, quedando ambas excluidas de la reserva.

En Las Cuerlas, el límite de la reserva coincide con la división administrativa entre Gallocanta y Las Cuerlas hasta alcanzar la parcela 168 del polígono, en donde sigue el linde de las subparcelas «a», «b» y «c», quedando éstas incluidas en el ámbito. Igualmente, se incluyen las parcelas 169 del polígono 005 y las parcelas 289, 290, 66, 67 y 248 del polígono 006, siendo el linde de esta última parcela, la que marca el límite de la reserva.

Posteriormente, en el paraje del «Cabezuelo», dentro del término municipal de Las Cuerlas, el límite de la reserva lo marcan las parcelas 177 del polígono 006 y la parcela 32 del polígono 005, quedando ambas incluidas en el ámbito.

#### *Delimitación de la Zona Periférica de Protección.*

El espacio incluido en la Zona Periférica de Protección es el comprendido entre los límites de la Reserva natural Dirigida de la Laguna de Gallocanta, previamente descritos, y los siguientes límites:

En la zona Norte-Nordeste, el límite lo marca la carretera local Z-V-4241 (provincia de Zaragoza) y la carretera local TE-25 (provincia de Teruel), que partiendo del kilómetro 28,600 de la carretera regional A-211, une los pueblos de Gallocanta, Berruoco y Tornos.

La zona Sur-Sudeste está delimitada por la carretera comarcal A-1507, en el tramo comprendido entre Tornos y Bello.

Al Sur-Suroeste, el límite viene definido por la carretera local A-2506, que une los pueblos de Bello y Las Cuerlas, hasta el cruce con la carretera regional A-211.

Finalmente, la zona Norte-Noroeste está delimitada por la carretera regional A-211 en el tramo comprendido entre el cruce con la carretera local A-2506 y el desvío de la carretera local Z-V-4241.

De estos límites deben excluirse los cascos urbanos, definidos como Unidad C por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y los cuales se delimitan a continuación.

Gallocanta: Con punto de inicio al Noroeste, dentro del polígono 028, el límite de la Zona C sigue los lindes de las parcelas 96, 201, 213 y 214 hasta llegar al «Camino de Trasladehesa», quedando estas parcelas incluidas en la Zona C. Desde este punto, el límite torna dirección Este-Sudeste por dicho camino hasta la parcela 270 del polígono 017, la cual queda incluida en el ámbito de la Zona C, y sigue por los lindes de las parcelas 269, 268, 156, 155, 146, 145 y 144 hasta alcanzar

la delimitación del suelo urbano del núcleo urbano de Gallocanta, que marca el límite de la Zona C hasta llegar a la parcela 98 de rústica. Desde este punto, el límite continúa hasta la carretera local Z-V-4241 incluyendo las parcelas 95, 244, 245 y 246, así como parte de las parcelas 81 y 86, concretamente la superficie comprendida entre el linde norte de la parcela y 50 metros en línea recta en dirección sur.

Berruoco: Partiendo del lado oeste, el límite parte de la carretera Z-V-4241 en dirección sur siguiendo los lindes de las parcelas 100 y 101 del polígono 030. Tras atravesar el «Camino del Palomar», el límite sigue los lindes de las parcelas 7 y 2 del polígono 12, incluyendo ambas en el ámbito de la zona C. Al llegar al polígono 013, el límite lo marca la parcela 54 hasta el «Barranco de Los Huertos», y desde allí y siguiendo este barranco, el límite alcanza de nuevo la carretera Z-V-4241.

Tornos: En el término municipal de Tornos, y partiendo de la carretera TE-25 a la altura de la «Peña de San Juan», el límite de la zona C queda definido por los lindes de las parcelas 17, 5169, 5168, 5199 y 5068 del polígono 508, entrando todas ellas en el interior de dicha zona.

Bello: En el término municipal de Bello, la zona C consta de dos ámbitos distintos. El primero de ellos lo constituye la parcela 1 del polígono 014.

El segundo de los ámbitos está definido por el límite que, partiendo de la carretera A-1507 a la altura de la parcela 1 del polígono 011, sigue el linde, de las parcelas 1, 2, 10 y 9. Posteriormente, en el polígono 012, y hasta alcanzar de nuevo la carretera A-1507, el límite de la zona C lo marcan los lindes de la parcela 51, la subparcela «a» de la parcela 125 y la parcela 58, quedando todas estas incluidas en dicha zona.

Las Cuerlas: Partiendo de la carretera A-1507, al sur del núcleo urbano de Las Cuerlas, y siguiendo dirección norte, el límite de la zona C queda definido por los lindes de las parcelas 41, 39, 207 y 25 del polígono 006, las cuales quedan incluidas en dicha zona. En el polígono 005, el límite lo marca la parcela 1, que queda fuera de la zona C (dentro por lo tanto de Zona Periférica de Protección), lo mismo que en el caso de la parcela 1 del polígono 004. El resto del ámbito de la zona C lo configuran todas aquellas parcelas del polígono 16 comprendidas entre la carretera A-1507 y el linde entre los polígonos 016 y 004 y el linde entre los polígonos 016 y 002 hasta llegar a la parcela 380 del polígono 016, última que queda incluida en zona C.

## **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Ciencia, Tecnología y Universidad sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, publicado en el BOCA núm. 198, de 6 de marzo de 2006.

Zaragoza, 6 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA COMISIÓN DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, integrada por los Diputados D.<sup>ña</sup> Ana García Mainar, del G.P. Socialista; D. Vicente Atarés Martínez, del G.P. Popular; D. Salvador Ariste Latre, del G.P. Chunta Aragonesista; D.<sup>ña</sup> Marta Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

A la vista de las enmiendas presentadas, la Ponencia procede al estudio de las mismas, llegando a los siguientes acuerdos:

**Artículo primero, punto dos**, del Proyecto de Ley (relativo al artículo 6 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 1, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada, al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 2, formulada por el G.P. Popular, se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La Ponencia, visto el informe elaborado por el Letrado que asiste a la misma, acuerda por unanimidad, incluir la siguiente corrección técnica al apartado g) del artículo 6, que de acuerdo con lo aprobado al debatir la enmienda núm. 46, queda redactado de la forma siguiente:

«g) Proponer al Gobierno de Aragón las retribuciones del personal directivo que no lo sea por su condición de funcionario y las retribuciones complementarias del resto del personal al servicio del Centro.»

**Artículo primero, punto tres** (relativo al artículo 7.1 de la Ley 29/2002):

Las enmiendas núms. 3 y 4, del G.P. Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), respectivamente, coincidentes en su contenido, son aprobadas por unanimidad en votación conjunta.

Igualmente, también resultan aprobadas por unanimidad, en votación conjunta, las enmiendas núms. 5 y 6, presentadas por el G.P. Popular y la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), respectivamente, asimismo coincidentes en su contenido.

Respecto al artículo primero, punto tres, del Proyecto de Ley (relativo al artículo 7.2 de la Ley 29/2002), la Ponencia, a la vista del informe elaborado por el Letrado que asiste a la misma, acuerda por unanimidad, incluir como corrección técnica la supresión del inciso final « impedimento personal ».

**Artículo primero, punto tres** (relativo al artículo 7.3 de la Ley 29/2002):

Con la enmienda núm. 7, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, quedando redactado de la siguiente forma:

«a) El Secretario General Técnico, o Viceconsejero en su caso, o un Director General, del Departamento con competencia en materia de investigación agroalimentaria.»

Las enmiendas núms. 8, 10, 11 y 14, presentadas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 9, del G.P. Popular, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 12, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), queda rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto contrario de los GG.PP. Socialista, Chunta Aragonesista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Popular.

Las enmiendas núms. 13 y 16, formuladas por el G.P. Chunta Aragonesista, son rechazadas al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

Con la enmienda núm. 15, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que resulta aprobado por todos los Grupos Parlamentarios excepto por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene. El texto aprobado es el siguiente:

«k) Un representante de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas existentes en Aragón, o de las entidades que las sustituyan, designado a propuesta de éstas.»

La enmienda núm. 17, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 18, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra del resto de Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 19, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se rechaza al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

ta, y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

Con las enmiendas núms. 20 y 26, presentadas, respectivamente, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional consistente en la redacción contenida en la enmienda núm. 26, que es aprobado por unanimidad.

Con las enmiendas núms. 21 y 23, presentadas, respectivamente, por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) y el G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional consistente en la redacción contenida en la enmienda núm. 21, que es aprobado por unanimidad.

Con las enmiendas núms. 22, 33 (relativa al artículo 10 de la Ley 29/2002), 39 y 40 (relativas ambas al artículo 11), presentadas todas ellas por el G.P. Popular, se elabora el siguiente texto transaccional, que es aprobado con el voto favorable de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto):

«Disposición Adicional Tercera. Transferencia tecnológica del Centro.

Para hacer posible la eficiente transferencia al sector agroalimentario de las actividades y resultados de la investigación realizada en el Centro, éste promoverá la creación, colaboración o participación en Parques Tecnológicos, entidades u organizaciones de iniciativa pública que tengan la citada función entre sus objetivos esenciales.»

La enmienda núm. 24, presentada por el G.P. Popular, queda rechazada al obtener el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La enmienda núm. 25, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La enmienda núm. 27, formulada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable de los GG.PP. enmendante y Popular y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés.

La Ponencia, a la vista del informe elaborado por el Letrado que asiste a la misma, acuerda por unanimidad incluir la siguiente corrección técnica respecto del artículo 7.3 de la Ley 29/2002, referido a los vocales del Consejo Rector, que queda redactado de la forma siguiente:

«3. El Consejo Rector estará integrado, además, por los siguientes vocales:

a) El Secretario General Técnico, o Viceconsejero en su caso, o un Director General, del Departamento con competencia en materia de investigación agroalimentaria.

b) Un representante por cada uno de los Departamentos competentes en materia de agricultura, economía, medio ambiente, industria y salud, designados a propuesta de los respectivos Consejeros.

c) El Presidente del Comité Científico del Centro.

d) El Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

e) El Presidente de la Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria.

f) Un representante de la Universidad de Zaragoza, designado a propuesta de su Rector.

g) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, designado a propuesta de su Director.

h) Un miembro del Comité Científico del Centro, designado a propuesta de su Presidente.

i) Tres investigadores de reconocido prestigio, uno de los cuales deberá pertenecer a la plantilla del Centro, designados a propuesta del Presidente del Consejo Rector.

j) Un representante de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de Aragón, designado a propuesta de éstas.

k) Un representante de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas agrarias con domicilio social en Aragón, designado a propuesta de éstas.

l) Un representante de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón, designado a propuesta de las asociaciones más representativas.

m) Un representante de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas existentes en Aragón, o de las entidades que las sustituyan, designado a propuesta de éstas.

n) Dos representantes de los trabajadores designados por las centrales sindicales más representativas de Aragón.

ñ) Un representante de las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente, designado a propuesta de éstas.

o) Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios con domicilio social en Aragón, designado a propuesta de éstas.

p) Un representante del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, designado a propuesta de éste.

q) Un representante de los órganos de representación del personal del Centro, designado a propuesta conjunta de la Junta de Personal y de los Comités de Empresa.»

**Artículo primero, punto tres** (relativo al artículo 7.4 de la Ley 29/2002):

Con la enmienda núm. 28, del G.P. Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por unanimidad, con la siguiente redacción:

«4. Será Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, un miembro del personal del Centro, designado por su Presidente.»

**Artículo primero, punto tres** (relativo al artículo 7.5 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 29, del G.P. Chunta Aragonesista, resulta aprobada con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto el G.P. Popular, que se abstiene.

**Artículo primero, punto cuatro** (relativo al artículo 9.2 de la Ley 29/2002):

Con las enmiendas núms. 30 y 32, presentadas, respectivamente, por los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista, se elabora un texto transaccional, que es aprobado por todos los Grupos Parlamentarios excepto por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de

Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene, con la siguiente redacción:

«2. El Director Gerente del Centro, que tendrá categoría de Director General, será nombrado por decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero con competencia en materia de investigación agroalimentaria.»

La enmienda núm. 31, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es retirada.

La Ponencia, a la vista del informe elaborado por el Letrado que asiste a la misma, acuerda por unanimidad, incluir las siguientes correcciones técnicas:

— A la vista de la modificación del artículo 5.1.a) de la Ley 29/2002, contenida en el artículo primero, punto uno, del Proyecto de Ley, con la nueva denominación de «Director Gerente», se cambian las referencias al «Director del Centro», que pasa ahora a denominarse «Director Gerente del Centro», contenidas en el título del artículo 9, en los tres apartados de dicho artículo 9, y en los artículos 13.1 y 2; y 14.2 de la Ley 29/2002.

— Se suprime la letra c) del artículo 9.1, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 6.g) y en el artículo 20.2 de la Ley 29/2002.

**Artículo primero, punto cinco** (relativo al artículo 10 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 34, formulada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es aprobada por unanimidad.

La Ponencia, a la vista del informe elaborado por el Letrado que asiste a la misma, acuerda por unanimidad incluir una corrección técnica en el artículo primero, punto quinto, del Proyecto de Ley, aprobándose la siguiente redacción del artículo 10.1:

«1. Existirá en el Centro un Comité Científico, como órgano de asesoramiento en materia científica, investigación agroalimentaria, transferencia de resultados y formación.»

**Artículo primero, punto seis** (relativo al artículo 11 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 35, del G.P. Popular, resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La enmienda núm. 36, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

La enmienda núm. 37, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés y de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Popular.

La enmienda núm. 38, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La Ponencia, a la vista del informe elaborado por el Letrado que asiste a la misma, en relación con el artículo

lo primero, apartado seis, del Proyecto de Ley (artículo 11 de la Ley 29/2002), aprueba por unanimidad una corrección técnica en el sentido de eliminar en el apartado 2 el texto «, quien formará parte del Consejo Rector como vocal», dado que esta designación ya está expresamente prevista en el artículo 7.3.

**Artículo primero, punto siete** (relativo al artículo 18 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 41, del G.P. Popular, es rechazada al contar con el voto a favor del Grupo enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

La enmienda núm. 42, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

Con las enmiendas núms. 43 y 48 (relativa esta última al artículo primero, punto ocho, del Proyecto de Ley [artículo 19.2 de la Ley 29/2002]), presentadas ambas por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora el siguiente texto transaccional, que es aprobado con el voto favorable de todos los Grupos Parlamentarios, excepto la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), que se abstiene:

«Artículo 20 bis. Personas en formación.

1. El Centro podrá contar con personas en formación investigadora, científica y técnica, que desarrollen actividades para ampliar su formación a través de becas predoctorales, postdoctorales o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con su normativa específica.

2. Estas personas carecerán de vinculación jurídico laboral con el Centro, sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto la normativa de aplicación.»

La enmienda núm. 44, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al obtener el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

Con la enmienda núm. 45, del G.P. Popular, se elabora un texto transaccional, que es aprobado con los votos favorables de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, el voto en contra de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista. El texto aprobado es el siguiente:

«4. Respecto de los puestos de la plantilla que estén dotados y no ocupados, así como de los que en el futuro puedan quedar vacantes, el Director Gerente del Centro valorará la necesidad de proceder a su amortización o a su provisión por los procedimientos señalados en los apartados a) y b) de este artículo. En esta valoración influirán de forma determinante las líneas prioritarias que, de acuerdo con los informes del Comité Científico, haya adoptado o vaya a adoptar el Centro, así como las previsiones que sobre ordenación de recursos humanos se hayan formulado por el mismo.»

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que asiste a la misma aprueba por unanimidad, respecto al artículo primero, punto siete, del Proyecto de Ley, en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 29/2002, la supresión de las palabras «de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de

Aragón» y mantener escuetamente «del Centro», en coherencia con el resto del contenido de la norma.

**Artículo primero, punto ocho**, del Proyecto de Ley (relativo al artículo 19 de la Ley 29/2002):

Con la enmienda núm. 46, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), se elabora un texto transaccional, que resulta aprobado por unanimidad, con la siguiente redacción:

«1. La contratación del personal directivo que no lo sea por su condición de funcionario se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas indemnizadoras por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Centro.»

La enmienda núm. 47, del G.P. Chunta Aragonesista, es aprobada por unanimidad.

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que asiste a la misma aprueba por unanimidad, varias modificaciones en el artículo primero, punto ocho, del Proyecto de Ley (artículo 19 de la Ley 29/2002):

— En el apartado 1, se sustituye la palabra «indemnizadoras» por «de indemnización», dado que la primera no está incluida en el Diccionario de la Lengua Española, elaborado por la Real Academia Española.

— El apartado 2.b) del artículo 19 del proyecto de Ley, se suprimen las palabras «fijo y temporal» para así referirse genéricamente a todo el personal laboral propio del Centro.

**Artículo primero, punto nueve** (relativo al artículo 20 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 49, del G.P. Chunta Aragonesista, es retirada.

La Ponencia, a la vista del informe elaborado por el Letrado que asiste a la misma aprueba por unanimidad, dos correcciones técnicas respecto del artículo primero, punto nueve, del Proyecto de Ley (relativo al artículo 20 de la Ley 29/2002), por un lado, en el apartado 1, poner «... demás personal directivo...»; y, por otro, en el apartado 2, añadir «retribuciones» a la palabra «complementarias».

**Artículo primero, punto diez** (relativo al artículo 21 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 50, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

**Artículo primero, punto once** (relativo a los artículos 22 y 23 de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 51, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista, Popular y del Partido Aragonés, y la abstención del G.P. Chunta Aragonesista.

**Artículo segundo** del Proyecto de Ley (relativo a las disposiciones de la parte final de la Ley 29/2002):

La enmienda núm. 52, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), es rechazada al

contar con el voto favorable del Grupo enmendante y el voto en contra de los restantes Grupos Parlamentarios.

**Disposiciones Finales** del Proyecto de Ley:

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que asiste a la misma, aprueba por unanimidad la incorporación de una nueva disposición final primera en el Proyecto de Ley, con la siguiente redacción:

«Primera [nueva].— Autorización para refundir.

1. El Gobierno de Aragón aprobará un Decreto Legislativo que refunda las disposiciones vigentes relativas al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, contenidas en la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en el artículo 43 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y en la presente Ley.

2. La autorización para refundir alcanza a regularizar, aclarar y armonizar las citadas disposiciones legales.

3. El texto refundido resultante de la presente delegación legislativa será objeto de control por las Cortes de Aragón, en los términos previstos en el artículo 156 de su Reglamento».

La aprobación de esta nueva disposición final conlleva necesariamente una nueva numeración a las disposiciones finales contenidas en el Proyecto de Ley.

**Exposición de Motivos:**

La enmienda núm. 53, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), resulta rechazada al contar con el voto favorable del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Popular y Chunta Aragonesista.

Las enmiendas núms. 54 y 55, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), son retiradas.

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que asiste a la misma, aprueba por unanimidad los siguientes cambios en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, en aras de conservar la coherencia en los respectivos contenidos con las modificaciones introducidas en el articulado:

— En el apartado V de la Exposición de Motivos, en el penúltimo párrafo, se sustituye la última frase por la siguiente:

«La nueva redacción dada a los artículos 18, 19, 20 y 21, así como la nueva disposición adicional tercera, referida a la transferencia tecnológica del Centro, pretende atender estos requerimientos.»

— El último párrafo del apartado V de la Exposición de Motivos pasa a tener la redacción siguiente:

«... en la actual redacción dada a los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21, así como de su parte final, en la que se introduce una nueva disposición adicional tercera, quedando asimismo suprimido el actual contenido de los artículos 22 y 23, al objeto de adaptar el marco normativo a las nuevas expectativas y orientación del Centro. Por último, en la presente Ley se incluye una disposición final dirigida a elaborar un Decreto Legislativo que refunda las disposiciones lega-

les vigentes relativas al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.»

La Ponencia, a la vista del informe de correcciones técnicas elaborado por el Letrado que asiste a la misma, aprueba por unanimidad, la modificación del título del proyecto de Ley, que queda redactado como sigue:

«Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón».

Zaragoza, 6 de junio de 2006.

Los Diputados  
ANA GARCÍA MAINAR  
VICENTE ATARÉS MARTÍNEZ  
SALVADOR ARISTE LATRE  
MARTA USÓN LAGUNA  
ADOLFO BARRENA SALCES

## ANEXO

*Proyecto de Ley **por la que se modifica** la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón*

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, fue dictada al amparo de las competencias exclusivas que, en materia de investigación científica y técnica, en coordinación con la general del Estado, tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de lo dispuesto en el artículo 35.1.29.º del Estatuto de Autonomía de Aragón, así como de las que en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, le atribuye el artículo 35.1.12.º de la misma norma institucional y de las que tiene reconocidas en virtud de su artículo 36.3 en materia de fomento de la investigación, especialmente la referida a materias o aspectos peculiares de Aragón.

En el preámbulo de la citada ley, se pone de manifiesto la necesidad de que, recogiendo nuevas orientaciones españolas y europeas, el ejercicio de la actividad pública de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia de investigación, de desarrollo tecnológico y de innovación agroalimentarias debería seguir estrategias que fuesen capaces de incidir en los mercados, transfiriendo al sector agroalimentario nuevos productos o nuevas técnicas de producción eficientes y respetuosas con el medio ambiente y que pudiesen generar mayor rentabilidad económica para las explotaciones agrarias y las empresas agroindustriales.

Para el logro de tales objetivos, se indica en el citado preámbulo, debería afrontarse en Aragón un triple reto: desarrollar, en primer lugar, tecnologías y productos adaptados al entorno natural y a nuestros mercados europeos; transferirlos después eficazmente al sector para que redunden en su continua innovación; y, por último,

garantizar la eficiencia y continuidad del esfuerzo, potenciando equipos humanos que estén en vanguardia de la investigación a través de su constante estímulo y participación en proyectos y redes nacionales, europeas e internacionales.

Asimismo, para hacer efectivo el cumplimiento de tales retos, y haciendo uso de la potestad de autoorganización reconocida estatutariamente a la Comunidad Autónoma en el artículo 35.1.1.º, que le habilita para dotarse de una Administración institucional propia, se optó por la creación de un organismo público, bajo la forma de entidad de Derecho Público, como instrumento ágil que permita realizar políticas en materia de investigación y transferencia en el sector agroalimentario que faciliten la gestión de los resultados obtenidos y oriente con eficacia sus líneas de investigación en función de las necesidades existentes, fomentando la innovación de las explotaciones y empresas agroalimentarias, y todo ello con tecnologías respetuosas del medio ambiente.

En la citada ley de creación, se atribuyen al Centro, fundamentalmente, la misma naturaleza, fines y funciones que venía desarrollando en materia de investigación, transferencia y formación la desaparecida Dirección General de Tecnología Agraria del entonces Departamento de Agricultura.

Por lo que se refiere a la conformación de sus órganos colegiados y en concreto al Consejo Rector del Centro, éste fue configurado en la ley como un órgano de dirección con una amplia representación, que responde a la consideración de que las grandes líneas de investigación, desarrollo y transferencia son estrategias a largo plazo basadas en el acuerdo social, económico y político.

En relación con el régimen de personal del Centro, existe en la ley una reserva expresa para personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma, de los puestos de trabajo de carácter permanente relacionados con la investigación, el desarrollo, transferencia y administración, siéndoles de aplicación, respectivamente, la legislación sobre función pública y el convenio colectivo vigente en cada momento junto al resto de la normativa aplicable al personal laboral.

La Ley 29/2002, de 17 de diciembre, fue objeto de modificación introducida por el artículo 43 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas. En síntesis, los aspectos más significativos de la modificación efectuada en su articulado, fueron, la incorporación al texto de la consideración del Centro como organismo público de investigación contenida en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2003, de 12 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y la transferencia de conocimientos en Aragón; la supresión de las prerrogativas para el ejercicio de potestades administrativas atribuidas al Centro en la anterior redacción de su artículo 4 y una nueva redacción para la composición de parte del Consejo Rector del Centro.

II

Sobre los objetivos proclamados en la ley, no cabe sino hacer un claro reconocimiento de su vigencia y oportunidad. Por lo que se refiere al modelo organizativo previsto para el Centro como entidad de Derecho Público,

sin perjuicio de que ésta haya de quedar necesariamente sujeta a lo dispuesto en el régimen general de los citados organismos públicos establecido en la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, puede observarse cierta falta de correspondencia entre lo ambicioso de los retos planteados en la ley y lo restrictivo que ha podido resultar para el Centro el régimen jurídico articulado para su configuración, aspecto éste que no favorece las posibilidades de que el Centro logre cumplir eficientemente los objetivos para los que fue creado, quedando así justificada la necesidad de introducir modificaciones que puedan asegurar su adaptabilidad a las condiciones y necesidades del entorno y a la necesaria versatilidad que se exige para captar la atención de los mercados.

Una de las razones que han podido contribuir a esta asimetría entre el modelo elegido y su capacidad para dar respuesta a las nuevas demandas de la sociedad, es la concurrencia de cambios sustanciales, normativos y organizativos, producidos con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, que justifican la conveniencia de reconsiderar algunos aspectos referidos al contenido de la propia ley.

La Ley 9/2003, de 13 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, el desarrollo y transferencia de conocimientos en Aragón, conocida como la «Ley de la Ciencia» de Aragón, surge con la pretensión de establecer las líneas de actuación de los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de investigación y con el objeto de fomentar y coordinar la actividad investigadora y la transferencia de conocimientos a la sociedad en la Comunidad Autónoma de Aragón, bajo los principios de calidad y oportunidad y a través de un único Departamento competente en las citadas materias. Todo ello, en aras a conseguir una mejora continua del entorno social, el desarrollo socioeconómico y la calidad de vida de la población aragonesa.

Los Planes Autonómicos de investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos de Aragón (PAID), se confirmaron en la Ley de la Ciencia como el instrumento básico para la consecución de los objetivos marcados en la misma y a cuyo logro está llamado a contribuir de modo decisivo el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria en el ámbito de las actividades programadas en el II Plan Autonómico de Investigación, Desarrollo y Transferencia de Conocimientos de Aragón 2005-2008, aprobado mediante Decreto 263/2004, del Gobierno de Aragón.

En coherencia con lo previsto en la citada ley, en virtud del Decreto de 7 de julio de 2003 de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se crea el Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad «para hacer efectivas las competencias que tiene atribuidas el ejecutivo autonómico en materia de investigación, innovación y transferencia de conocimientos y para responder a las nuevas necesidades de la sociedad aragonesa», tal como se indica en su Exposición de Motivos. Asimismo, mediante Decreto de 22 de julio de 2003, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, se adscribió al nuevo Departamento el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria, anteriormente adscrito al entonces Departamento de Agricultura.

La estructura orgánica del nuevo Departamento se aprobó en virtud de Decreto 251/2003, de 30 de septiembre, del Gobierno de Aragón, correspondiéndole, de acuerdo con los fines reconocidos en el artículo 3 de la Ley 9/2003, de 13 de marzo, de fomento y coordinación de la investigación, desarrollo y transferencia de conocimientos en Aragón, competencias en materia de transferencia de conocimientos a los sectores productivos aragoneses y a la sociedad aragonesa, así como la planificación y programación de la actividad investigadora.

Pues bien, en el ejercicio de tales competencias y atendiendo a este último enunciado normativo de pertinencia social, es decir, a la necesidad de responder a los requerimientos que surgen de la sociedad aragonesa y de orientar todas sus estrategias a dar respuesta a sus necesidades, el nuevo Departamento creado ha promovido la elaboración de un Plan Estratégico para el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria que ha permitido sacar importantes conclusiones para definir su nueva andadura a partir de su actual posicionamiento estratégico como centro de investigación, de sus potencialidades para ofrecer productos y servicios competitivos y para hacer visible la importante función social y económica que puede representar el Centro como eje central de cooperación alrededor del cual se produzca la transformación del actual campus en el que se encuentra ubicado, en el primer parque científico español especializado en agroalimentación y medio ambiente. Cuenta para ello con investigadores, técnicos y auxiliares con una dilatada trayectoria profesional y un alto grado de especialización que han de insertarse en una organización inequívocamente puesta al servicio de la transferencia y puesta en valor de logros científicos propios y de su consolidación como soporte científico y tecnológico necesario para el desarrollo sostenible del sector agroalimentario.

### III

Independientemente de los cambios producidos desde su publicación, hay aspectos significativos en la citada Ley 29/2002 que han resultado determinantes en la actual configuración del Centro y cuya reconsideración se propone modificando parcialmente su articulado.

La atribución al Centro, fundamentalmente, de la misma naturaleza, fines y funciones que venía desarrollando en materia de investigación, transferencia y formación un centro directivo de carácter administrativo, ha podido resultar un modelo poco apropiado para permitir al Centro una adecuada adaptación a los nuevos requerimientos y exigencias del mercado agroalimentario. En su conjunto, el modelo organizativo elegido y desarrollado en la ley de referencia, reproduce un esquema presidido por normas pensadas para organizaciones netamente administrativas, no respondiendo por ello al espíritu y la letra de la propia norma, cuando invoca en su preámbulo la necesidad de dotarse de un instrumento ágil y proclama en su articulado la necesidad de ajustar su actividad al Derecho Privado, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse. A dar respuesta adecuada y eficaz a las nuevas necesidades suscitadas en los sectores económicos de la sociedad aragonesa responde la existencia de las entidades de Derecho Público para las que se ha establecido un régimen jurídico propio y diferenciado de las organizaciones puramente administrativas.

Un segundo aspecto destacable en la ley, es la opción elegida para la configuración de los órganos colegiados del Centro, como es el caso del Consejo Rector, con una composición basada en un amplio acuerdo y representación social, económica y política, como garantía de mantenimiento en el tiempo de las estrategias de investigación, desarrollo y transferencia adoptadas por el Centro.

A este respecto y sin perjuicio de los valores que cabe atribuir al consenso en la conformación de los foros de representación, es preciso dotar al Consejo Rector del carácter propio de un auténtico órgano de dirección que es como aparece definido en la ley, evitando así su identificación con la naturaleza propia de un órgano de participación comunitaria. Para ello, se modifica su composición, reduciendo la presencia de vocales de representación pública en aras de una mayor representación científica y técnica, aspecto que se contempla en la nueva redacción que se propone del artículo 7.

En relación con el Consejo Científico, su actual composición podría recordar más a un modelo autoadaptativo con fuerte representación del Centro que a un órgano cuyo papel debe estar reservado a la aprobación y evaluación de las líneas estratégicas del mismo en relación con su idoneidad y adaptabilidad a las demandas y requerimientos del sector agroalimentario, valores éstos que se juzgan y aprecian de modo más objetivo a partir de la incorporación al citado órgano de científicos e investigadores ajenos a la gestión ordinaria de las actividades desarrolladas por el propio Centro. De ahí la necesidad de contar también con profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional, tal como se propone en la nueva redacción dada al artículo 11 de la ley.

Por último, un tercer aspecto que condiciona definitivamente la naturaleza y la andadura del Centro, es la exclusividad que se atribuye en la ley a las funciones desempeñadas por el personal funcionario y laboral fijo de la Comunidad Autónoma adscrito al Centro, reservando a este personal «los puestos de trabajo de carácter permanente relacionados con la investigación, desarrollo, transferencia y administración ...» con las limitaciones que ello representa para la captación de perfiles profesionales idóneos y adaptados a las nuevas necesidades del Centro, más allá de las reducidas posibilidades que ofrece el ámbito propio de la Administración Pública. Tal reserva, no encuentra justificación alguna en la actualidad, sobre todo a partir de la supresión de las prerrogativas para el ejercicio de potestades administrativas que tenía atribuidas el Centro, introducida mediante la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

La actual regulación del régimen jurídico del personal del Centro contenida en el capítulo III de la ley, se separa innecesariamente en su redacción de lo normado con carácter general en la misma materia para el resto de entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluidas aquéllas que tienen adscrito personal funcionario y laboral fijo al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, cuyos derechos adquiridos quedan en todo caso preservados. Ello justifica una nueva redacción para los artículos incluidos en el citado capítulo III, suprimiendo la reserva de puestos efectuada en el artículo 19 y autorizando la contratación de personal laboral propio del Centro no necesariamente vinculado a proyectos de investigación.

#### IV

Otros aspectos del contexto en el que el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón desarrolla sus actividades también han cambiado. En la actualidad, el citado Centro está llamado a configurarse como núcleo básico de colaboración en el proceso de transformación del Campus de Aula Dei en el que está ubicado el mismo, en el primer parque científico español especializado en agroalimentación y medio ambiente. Se trata de liderar una iniciativa de base territorial situada en la proximidad de otros institutos y centros superiores o centros de investigación avanzada destinada a estimular crecimientos económicos basados en el nuevo conocimiento, promoviendo activamente la transferencia de tecnología desde las instituciones de investigación al tejido y a la organización incluida en el ámbito o extensión del parque. La función principal del parque se constituye por las actividades de investigación, desarrollo y planeamiento, por la concepción de nuevos productos y servicios y por el desarrollo de los pasos finales a la fase de comercialización.

Al Centro corresponderá asimismo desarrollar programas integrales para la creación de bioempresas, identificar ideas empresariales, formar potenciales emprendedores, incorporar nuevas tecnologías para el sector y formar bioemprendedores apoyando la elaboración de planes de negocio, siendo éstos, atributos diferenciales del Centro que pueden posicionarle como referente para el encuentro entre ciencia, tecnología y sociedad, contribuyendo a reforzar la importancia vertebradora del hecho agrario y dando respuesta a sus necesidades de innovación.

#### V

Por la renovada orientación que pretende darse al Centro, se hace imprescindible contar con eficientes órganos colegiados de dirección y de asesoramiento que sean determinantes en la definición de las líneas y prioridades de investigación del Centro en el marco de la política agroalimentaria y de investigación e innovación tecnológica fijada por el Gobierno de Aragón, incorporando a los mismos a asesores externos nacionales e internacionales que favorezcan las posibilidades de acceso del Centro a programas estatales y europeos de investigación y revisen y evalúen sistemáticamente sus proyectos estratégicos, sin perjuicio de la evaluación externa de la labor investigadora y de la idoneidad de las líneas estratégicas adoptadas por el Centro que por éste deba requerirse. Esta pretensión pretende ser atendida con la nueva redacción dada a los artículos 7, 10 y 11 de la ley.

En la dinámica que se pretende impulsar, es preciso mejorar el modelo de gobierno y de gestión actual del Centro, incentivar el alineamiento de los profesionales con los objetivos estratégicos del mismo, promoviendo cambios necesarios en el perfil laboral de su plantilla y estableciendo mecanismos transparentes de progresión de las retribuciones salariales de acuerdo con las categorías profesionales y con la evaluación del desempeño en los puestos, combinando la definición de una carrera científica propia de los profesionales con su necesaria disposición y capacidad para ofrecer aplicaciones innovadoras.

Es necesario por tanto, respetando las situaciones individuales, admitir nuevas opciones laborales, valorando habilidades, méritos académicos y experiencia, fijando un marco estratégico de política salarial en función de requisitos ligados a la labor investigadora y favoreciendo también la incorporación de incentivos económicos y no económicos, definiendo indicadores de avance en el cumplimiento de objetivos, de visibilidad de la producción científica, de competencia para captar recursos humanos y materiales para la investigación, de dirección de tesis doctorales y de divulgación científica, entre otros. La nueva redacción dada a los artículos 18, 19, 20 y 21, **así como la nueva disposición adicional tercera, referida a la transferencia tecnológica del Centro**, pretende atender estos requerimientos.

En consideración a las observaciones efectuadas, puede concluirse en el sentido de que para aprovechar las oportunidades que se presentan en el entorno; para fortalecer y dar mayor relevancia a las líneas de trabajo de los investigadores de nueva incorporación; para afianzar los trabajos desarrollados por unidades del Centro que pueden considerarse de excelencia investigadora; para evitar la fuga de científicos e investigadores del Centro a otros centros por sus mejores condiciones de trabajo y para atender con más flexibilidad las demandas no cubiertas de la industria agroalimentaria, debe promoverse una modificación parcial de Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en la actual redacción dada a los artículos 5, 6, 7, 9, 10, 11, 18, 19, 20 y 21, así como de su parte final, **en la que se introduce una nueva disposición adicional tercera**, quedando asimismo suprimido el actual contenido de los artículos 22 y 23, al objeto de adaptar el marco normativo a las nuevas expectativas y orientación del Centro. **Por último, en la presente Ley se incluye una disposición final dirigida a elaborar un Decreto Legislativo que refunda las disposiciones legales vigentes relativas al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.**

**Artículo primero.**— *Modificación del articulado de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.*

La Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, queda modificada en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5.— Organización.

1. El Centro dispondrá de los siguientes órganos de dirección y asesoramiento:

a) El Consejo Rector, la Comisión Permanente y el Director Gerente, como órganos de dirección.

b) El Comité Científico, como órgano de asesoramiento.

2. Los Estatutos del Centro determinarán su organización interna para la gestión de las funciones que se le atribuyen en esta ley.»

Dos. Se añade al artículo 6 el apartado g) con la siguiente redacción:

«g) Proponer al Gobierno de Aragón **las retribuciones del personal directivo que no lo**

**sea por su condición de funcionario y las retribuciones complementarias del resto del personal al servicio del centro.**»

Tres. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 7.— Composición y funcionamiento del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará presidido por el Consejero del Departamento competente en materia de investigación agroalimentaria y contará con dos vicepresidentes:

a) **El Director Gerente del Centro, como Vicepresidente primero.**

b) **El Director General responsable en materia de investigación agroalimentaria, como Vicepresidente segundo.**

2. Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente, por su orden, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

3. El Consejo Rector estará integrado, además, por los siguientes vocales:

a) **El Secretario General Técnico, o Viceconsejero en su caso, o un Director General, del Departamento con competencia en materia de investigación agroalimentaria.**

b) Un representante por cada uno de los Departamentos competentes en materia de agricultura, economía, medio ambiente, industria y salud, designados **[palabras suprimidas por la Ponencia] a propuesta de los respectivos Consejeros.**

c) El Presidente del Comité Científico **del Centro.**

d) El Director del Instituto Tecnológico de Aragón.

e) El Presidente de la Agencia Aragonesa de Seguridad Alimentaria **[letra ñ) en el Proyecto de Ley]**.

f) Un representante de la Universidad de Zaragoza, **designado a propuesta de su Rector [letra e) en el Proyecto de Ley]**.

g) Un representante del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, designado **a propuesta de su Director [letra f) en el Proyecto de Ley]**.

h) Un **miembro del Comité Científico del Centro, designado a propuesta de su Presidente [letra m) en el Proyecto de Ley]**.

i) Tres investigadores de reconocido prestigio, **uno de los cuales** deberá pertenecer a la plantilla del Centro, designados **a propuesta del Presidente del Consejo Rector [letra n) en el Proyecto de Ley]**.

j) Un **representante** de las organizaciones profesionales agrarias más representativas de Aragón, designado **a propuesta de éstas [letra i) en el Proyecto de Ley]**.

k) Un **representante** de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas agrarias con domicilio social en Aragón, designado **a propuesta de éstas [letra g) en el Proyecto de Ley]**.

l) Un representante de las industrias agroalimentarias con domicilio social en Aragón, designado **a propuesta de las asociaciones más representativas [letra h) en el Proyecto de Ley]**.

m) Un **representante** de las denominaciones de origen **protegidas y de las indicaciones**

**geográficas protegidas** existentes en Aragón, o de las entidades que las sustituyan, designado **a propuesta de éstas [letra k) en el Proyecto de Ley]**.

**n)** Dos representantes de los trabajadores designados por las centrales sindicales más representativas de Aragón **[letra j) en el Proyecto de Ley]**.

**ñ)** Un representante de las organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente, designado a propuesta de éstas **[párrafo incorporado en Ponencia]**.

**o)** Un representante de las organizaciones de consumidores y usuarios con domicilio social en Aragón, designado a propuesta de éstas **[párrafo incorporado en Ponencia]**.

**p)** Un representante del Comité Aragonés de Agricultura Ecológica, designado a propuesta de éste **[párrafo incorporado en Ponencia]**.

**q)** Un representante de los órganos de representación del personal del Centro, designado a propuesta conjunta de la Junta de Personal y de los Comités de Empresa **[letra l) en el Proyecto de Ley]**.

**4. Será Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, un miembro del personal del Centro, designado por su Presidente.**

**5. [Palabra suprimida por la Ponencia.]** Los vocales serán nombrados **por Acuerdo del Gobierno de Aragón**, a propuesta del Presidente del Consejo Rector, por un periodo de cuatro años, previa designación efectuada en los términos **previstos** en el apartado 3 de este artículo. Agotado su mandato, el Gobierno de Aragón podrá renovar su nombramiento **por una sola vez, sin que esta limitación sea de aplicación a los vocales que formen parte del Consejo Rector en virtud del cargo que ocupen.**

6. Los Estatutos del Centro especificarán el régimen de organización y funcionamiento del Consejo Rector.»

**Tres bis. Se suprime la letra c) del artículo 9.1.**

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. El Director Gerente del Centro, **que tendrá categoría de Director General**, será nombrado por decreto del Gobierno de Aragón a propuesta del Consejero con competencia en materia de investigación agroalimentaria **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.»

**Cuatro bis. Las referencias al «Director del Centro» contenidas en los artículos 9, 13 y 14.2, se entenderán realizadas al «Director Gerente del Centro».**

Cinco. Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10.— Funciones del Comité Científico.

1. **Existirá en el Centro un Comité Científico, como órgano de [palabras suprimidas por la Ponencia] asesoramiento en materia**

**científica, investigación agroalimentaria, transferencia de resultados y formación.**

2. Son funciones generales del Comité Científico, en el ámbito propio de sus competencias:

a) Informar, con carácter previo a su aprobación por el Consejo Rector, la política científica e investigadora del Centro, proponiendo sus líneas y prioridades en el marco de la política agroalimentaria y de investigación e innovación tecnológica fijada por el Gobierno de Aragón.

b) Evaluar periódicamente los planes y líneas estratégicas adoptados así como sus resultados, proponiendo la adopción de medidas en la estructura y en la organización científica del Centro, orientadas a incorporar de modo eficiente nuevas tecnologías para el sector agroalimentario aragonés. A estos efectos, el Comité Científico remitirá un informe anual al Director Gerente del Centro y al Presidente del Consejo Rector, sin perjuicio del traslado a los citados órganos de todos los acuerdos que adopte.

c) Asesorar e informar sobre aquellos asuntos que sean expresamente sometidos a su conocimiento por el Presidente del Consejo Rector y por el Director Gerente del Centro.»

Seis. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11.— Composición del Comité Científico.

1. El Comité Científico estará integrado por, al menos, seis miembros de acreditada relevancia en el campo de la investigación científica y técnica agroalimentaria, de los cuales, dos, podrán ser de nacionalidad no española, siendo todos ellos nombrados, a propuesta del Consejero del Departamento competente en materia de investigación agroalimentaria, por acuerdo del Gobierno de Aragón y por una duración de cuatro años.

2. El Comité Científico, de entre sus miembros, elegirá a su Presidente **[palabras suprimidas por la Ponencia]**.

3. Los Estatutos del Centro determinarán el régimen de organización y funcionamiento del Comité Científico.»

Siete. Se modifica el artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 18.— Personal.

1. El personal del Centro **[palabras suprimidas por la Ponencia]** estará integrado por personal directivo y por personal no directivo.

2. Tendrá la consideración de personal directivo, el Director Gerente y aquel otro que, de acuerdo con la organización y las funciones que se le encomienden, se determine en los Estatutos de la entidad.

3. Tendrá la consideración de personal no directivo:

a) El personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma incorporado inicialmente al Centro y aquel otro que, con posterioridad, obtenga destino en el mismo a través de las formas de provisión previstas en la legislación sobre función pública.

b) El personal laboral fijo y temporal propio del Centro, contratado por la entidad **mediante convocatoria pública**, de acuerdo con los principios

de igualdad, mérito y capacidad [**palabras suprimidas por la Ponencia**].

c) El personal investigador, científico y técnico, contratado de acuerdo con la Ley 13/1986, de 14 de abril de 1986, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y disposiciones que la desarrollan.

d) [**Párrafo suprimido por la Ponencia.**]

4. Respecto de los puestos de la plantilla que estén dotados y no ocupados, así como de los que en el futuro puedan quedar vacantes, el Director Gerente del Centro valorará la necesidad de proceder a su amortización o a su provisión por los procedimientos señalados en los apartados a) y b) de este artículo. **En esta valoración influirán de forma determinante las líneas prioritarias que, de acuerdo con los informes del Comité Científico, haya adoptado o vaya a adoptar el Centro, así como las previsiones que sobre ordenación de recursos humanos se hayan formulado por el mismo.»**

Ocho. Se modifica el artículo 19, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 19.— Régimen jurídico del personal.

1. **La contratación del personal directivo que no lo sea por su condición de funcionario se realizará de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, bajo la modalidad de relación laboral especial de alta dirección, sin que puedan pactarse cláusulas de indemnización por razón de la extinción de la relación jurídica que le una con el Centro.**

2. El personal no directivo se regirá por las siguientes normas:

a) El personal funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón incorporado inicialmente al Centro, o con posterioridad a través de los procedimientos de movilidad previstos en la normativa de aplicación, se regirá, respectivamente, por la normativa sobre función pública y por el Convenio Colectivo vigente en cada momento y supletoriamente por la normativa que resulte de aplicación.

En tanto dure su destino en el Centro, el citado personal mantendrá todos sus derechos en lo relativo a antigüedad, categoría, niveles retributivos y acción social derivados del puesto de origen, así como los correspondientes a la carrera y promoción profesional que les corresponda como funcionario o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma. Todo ello, sin perjuicio de su adecuación funcional y del régimen de prestación de servicios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines del Centro, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos del mismo.

b) El personal laboral [**palabras suprimidas por la Ponencia**] propio del Centro se regirá por **el Convenio Colectivo vigente en cada momento y, supletoriamente, por la normativa que resulte de aplicación.**

c) [**Párrafo suprimido por la Ponencia.**]

Nueve. Se modifica el artículo 20, cuya redacción queda del siguiente modo:

«Artículo 20.— Retribuciones del personal del Centro.

1. Las retribuciones del Director Gerente y **demás** personal directivo del Centro se fijarán por el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejo Rector.

2. Las retribuciones básicas del personal no directivo del Centro, se homologarán a las establecidas con carácter general en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el personal de similar nivel de clasificación y categoría, fijándose las **retribuciones** complementarias por el Gobierno de Aragón a propuesta del Consejo Rector del Centro con criterios de homogeneidad con las establecidas para los empleados públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

3. En ningún caso, las retribuciones totales en cómputo anual del personal propio contratado por el Centro, serán inferiores a las correspondientes a puestos de idéntico grupo y nivel del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma.»

**Nueve bis. Se adiciona un nuevo artículo 20 bis, con la siguiente redacción:**

«Artículo 20 bis. Personas en formación.

1. **El Centro podrá contar con personas en formación investigadora, científica y técnica, que desarrollen actividades para ampliar su formación a través de becas predoctorales, postdoctorales, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con su normativa específica.**

c) **Estas personas carecerán de vinculación jurídico laboral con el Centro, sin perjuicio de lo que pueda disponer al respecto la normativa de aplicación.»**

Diez. Se modifica el artículo 21, cuya redacción queda del siguiente modo:

«Artículo 21.— Contrato-Programa.

1. Entre el Departamento competente en materia de investigación agroalimentaria y el propio Centro, podrá suscribirse anualmente un Contrato-Programa vinculado a objetivos de investigación y a la realización de servicios tecnológicos, de acuerdo con las necesidades del sector agroalimentario y de los Departamentos de la Administración Autonómica, fijando los niveles de participación de las unidades que integran el Centro, definiendo los indicadores de avance en el cumplimiento de objetivos, de visibilidad de la producción científica, de competencia para captar recursos humanos y materiales para la investigación, de dirección de tesis doctorales y de divulgación científica, entre otros.

2. En el contexto de los objetivos pactados en el contrato-programa que se suscriba y sin perjuicio de la carrera profesional que pueda establecerse reglamentariamente para el personal investigador y técnico del Centro, podrán fijarse incentivos económicos de productividad vinculados al cumplimiento evaluado de los objetivos pactados.»

Once. Queda suprimido el contenido de los artículos 22 y 23.

Doce. Los preceptos que se relacionan a continuación, cuyo texto permanece inalterado, modifican su numeración en la siguiente forma:

- el artículo 24 pasa a ser artículo 22.
- los artículos 25, 26 y 27 pasan a ser, respectivamente, los artículos 23, 24 y 25.

**Artículo segundo.**— *Modificación de las disposiciones de la parte final de la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón.*

Uno. Se suprime la disposición transitoria segunda.

Dos. Se suprime la disposición final primera.

**Tres [nuevo]. Se añade una disposición adicional tercera, con la siguiente redacción:**

**«Disposición adicional tercera.— Transferencia tecnológica del Centro.**

**Para hacer posible la eficiente transferencia al sector agroalimentario de las actividades y resultados de la investigación realizada en el Centro, éste promoverá la creación, colaboración o participación en Parques Tecnológicos, entidades u organizaciones de iniciativa pública que tengan la citada función entre sus objetivos esenciales.»**

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera [nueva].— Autorización para refundir.**

**1. El Gobierno de Aragón aprobará un Decreto Legislativo que refunda las disposiciones vigentes relativas al Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, contenidas en la Ley 29/2002, de 17 de diciembre, de creación del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, en el artículo 43 de la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, y en la presente Ley.**

**2. La autorización para refundir alcanza a regularizar, aclarar y armonizar las citadas disposiciones legales.**

**3. El texto refundido resultante de la presente delegación legislativa será objeto de control por las Cortes de Aragón, en los términos previstos en el artículo 156 de su Reglamento.**

**Primera.**— *Estatutos del Centro.*

El Consejo Rector del Centro, en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de esta Ley, elevará al Gobierno de Aragón, para su aprobación, los Estatutos del Centro, a través del Departamento al que esté adscrito.

**Segunda.**— *Habilitación para el desarrollo reglamentario de la ley.*

Se faculta al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente ley.

**Tercera.**— *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

## **Relación de enmiendas y votos particulares que los grupos parlamentarios mantienen para su defensa en comisión**

Al **artículo primero, punto dos**, del Proyecto de Ley (artículo 6 de la Ley 29/2002):

- Enmienda núm. 1, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)
- Enmienda núm. 2, del G.P. Popular

Al **artículo primero, punto tres**, del Proyecto de Ley (artículo 7 de la Ley 29/2002):

- Enmiendas núms. 8, 10, 11, 12, 14, 17 y 19, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

— Enmiendas núms. 13, 16, 18 y 27, del G.P. Chunta Aragonesista

- Enmienda núm. 24, del G.P. Popular

Al **artículo primero, punto seis**, del Proyecto de Ley (artículo 11 de la Ley 29/2002):

- Enmiendas núms. 35 y 38, del G.P. Popular
- Enmienda núm. 36, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)
- Enmienda núm. 37, del G.P. Chunta Aragonesista

Al **artículo primero, punto siete**, del Proyecto de Ley (artículo 18 de la Ley 29/2002):

- Voto particular de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto) al texto transaccionado con la enmienda núm. 45, del G.P. Popular

- Enmienda núm. 41, del G.P. Popular

- Enmienda núm. 44, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Al **artículo primero, punto diez**, del Proyecto de Ley (artículo 21 de la Ley 29/2002):

- Enmienda núm. 50, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Al **artículo primero, punto once**, del Proyecto de Ley (artículos 22 y 23 de la Ley 29/2002):

- Enmienda núm. 51, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

Al **artículo segundo, puntos uno y dos**, del Proyecto de Ley (relativo a las disposiciones transitoria segunda y final primera de la Ley 29/2002):

- Enmienda núm. 52, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

A la **Exposición de Motivos** del Proyecto de Ley:

- Enmienda núm. 53, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto)

## **Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.**

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación

en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón del Informe emitido por la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el BOCA núm. 204, de 4 de abril de 2006.

Zaragoza, 6 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTOS:

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrada por los Diputados D. Antonio Piazuelo Plou, del G.P. Socialista; D. Manuel Guedea Martín, del G.P. Popular; D. Chesús Yuste Cabello, del G.P. Chunta Aragonesista; D. Inocencio Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés, y D. Adolfo Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), ha estudiado con todo detenimiento el citado Proyecto de Ley, así como las enmiendas presentadas al mismo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de las Cortes de Aragón, eleva a la Comisión el presente

#### INFORME

A la vista de las enmiendas presentadas la Ponencia procede al estudio de las mismas, llegando a los siguientes acuerdos:

La **enmienda núm. 1**, presentada al artículo 3 por el G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La **enmienda núm. 2**, presentada al artículo 9 por el G.P. Popular, es rechazada con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La **enmienda núm. 3**, presentada al artículo 31 por el G.P. Popular, resulta rechazada con el voto a favor de los GG.PP. enmendante y Chunta Aragonesista, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

La **enmienda núm. 4**, presentada al artículo 33 por el G.P. Popular, se rechaza con el voto a favor del Grupo enmendante, el voto en contra de los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, y la abstención de los GG.PP. Chunta Aragonesista y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Con la **enmienda núm. 5**, presentada a la Exposición de motivos por el G.P. Chunta Aragonesista,

se elabora y aprueba por unanimidad un texto transaccional del siguiente tenor:

«ya que su exacción está vinculada a la divisibilidad e individualización de la utilización de ciertos bienes de dominio público y de la prestación de determinados servicios públicos».

Zaragoza, 6 de junio de 2006.

Los Diputados  
ANTONIO PIAZUELO PLOU  
MANUEL GUEDEA MARTÍN  
CHESÚS YUSTE CABELLO  
INOCENCIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
ADOLFO BARRENA SALCES

### **Proyecto de Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Ley de Cortes de Aragón 8/1984, de 27 de diciembre, fue la primera iniciativa legislativa autonómica que recogió la normativa específica de la Comunidad Autónoma de Aragón para la regulación de las tasas, como categoría tributaria de sus recursos autonómicos. Con dicha norma se abordaban una serie de objetivos, como eran: regularizar y ratificar la legalidad de las tasas procedentes de las transferencias de servicios y funciones de la Administración General del Estado a nuestra Comunidad, calificar dichos tributos como recursos propios de normativa autónoma y, finalmente, establecer los principios y requisitos para la creación de nuevas tasas.

Además del contenido de los artículos 156 y 157.1.b) de la Constitución, el marco normativo en el que dicha Ley se promulgó lo componían: el Estatuto de Autonomía de Aragón que, en su artículo 47.4, tras incluir las tasas entre los recursos de su Hacienda, concretaba el ámbito objetivo de estos tributos, y la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA), que no sólo ratifica el carácter de tributo propio autonómico de las tasas transferidas afectas a los traspasos de servicios y funciones desde el Estado o las Corporaciones locales, sino que además contemplaba los criterios básicos para establecerlas.

Sin embargo, este marco normativo fue modificado por la Ley Orgánica 1/1989, de 13 de abril, que dio nueva redacción a ciertos artículos de la LOFCA; en concreto al artículo 4, que regula los recursos de las Comunidades Autónomas, entre los que se añadieron los precios públicos, y el artículo 7, que definía el concepto de tasa y delimitaba el ámbito objetivo de esta categoría tributaria, eliminando de su contenido la «utilización del dominio público», que se incorporaba así al marco de los precios públicos. No obstante, declarada la inconstitucionalidad de ciertos preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios públicos, en la sentencia del Tribunal Constitucional 185/1995, de 14 de diciembre de 1995, los criterios generales delimitativos del ámbito objetivo de las tasas se vieron afectados, lo que determinó la ulterior modificación del citado artículo 7 de la

LOFCA, por Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, siguiendo la doctrina alumbrada en la sentencia de referencia que, para preservar el principio de reserva de ley señalado en el artículo 31.3 de la Constitución para el establecimiento de prestaciones patrimoniales de carácter público y en relación con su artículo 133, rescataba del ámbito objetivo de los precios públicos tanto las exacciones a percibir por la utilización del dominio público, como las exigibles por la prestación de servicios o actividades de la Administración en régimen de derecho público, que no fueran de solicitud voluntaria, que comportasen una situación de monopolio de hecho o que fuesen imprescindibles para la vida privada o social del obligado al pago. Como consecuencia, resultaba alterado el espacio de las tasas que, de esta forma, atraían sobre su ámbito objetivo los señalados supuestos de hecho a los que debe afectar la reserva de ley, con lo que el ámbito de las tasas retornaba a una configuración muy similar a la que tradicionalmente les había sido propia.

## II

La Ley de Cortes de Aragón 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón se encargó de poner orden en el sector afectado por este tipo de ingresos de derecho público, tratando de coordinar toda la normativa general citada, así como la doctrina constitucional, y adaptándola a las particularidades de nuestra Comunidad Autónoma; asimismo, se aportaban soluciones a los problemas que la gestión de dichos recursos planteaba, e incorporaba la diferenciación, legalmente propuesta, de esas dos formas de ingresos públicos que son las tasas y los precios públicos.

Las primeras están comprendidas en la categoría de tributos, ya que son establecidas con carácter coactivo por el legislador, con lo que su obligación surge *ex lege*, ya que su hecho generador lo constituyen ciertas prestaciones públicas que no pueden ser ofertadas por el sector privado. Por tanto, se fundamentan en el principio del beneficio, ya que su exacción está vinculada a la divisibilidad e individualización de la **utilización de ciertos bienes de dominio público y de la prestación de determinados servicios públicos**. Esta circunstancia es la que determina la posible compatibilidad con los impuestos que, genéricamente, gravan la capacidad de pago que denota la constitución de derechos sobre el dominio público o la prestación de servicios públicos, no obstante la incidencia de ambas categorías tributarias sobre parecidos parámetros cuantificadores de dichas tasas e impuestos.

Los precios públicos, por el contrario, no surgen de una obligación tributaria: la Administración actúa en competencia con el sector privado para la prestación del servicio y la relación con el usuario es puramente contractual y voluntaria, por cuanto que los servicios o actividades que se ofertan no son de solicitud o recepción obligatoria, al no estar impuestos normativamente, o no son indispensables para satisfacer las necesidades teóricas de la vida personal o social de los particulares.

Por otra parte, la cuantía de las tasas está genéricamente limitada, al no poder superar su total rendimiento el valor de la utilización del dominio público o los costes del servicio, incluidas las amortizaciones y gastos de mantenimiento y de desarrollo de la actividad, aun cuan-

do, para acoplar el principio de equivalencia con el de capacidad económica, el establecimiento de cierta progresividad para hacer efectivo dicho principio constitucional rompa, en algún caso, la exacta aplicación de aquel principio de equivalencia. Por contra, en los precios públicos no existe tal límite, si bien, todos los costes deberán ser cubiertos necesariamente por los ingresos.

## III

En este marco normativo, sin embargo, la propia Ley 10/1998, de 22 de diciembre, no era ajena al precario estado normativo de las tasas, recogidas, de manera dispersa y asistemática, en numerosas disposiciones estatales, en su mayoría preconstitucionales, cuya presencia en nuestro ordenamiento jurídico sólo se evidenciaba esporádicamente por la actualización de sus cuantías y elementos cuantificadores en las sucesivas leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma. Tal es así, que la disposición final primera de la citada Ley autorizó al Gobierno de Aragón para aprobar un texto refundido en el que se clasificasen, regulasen y reordenasen las distintas exacciones percibidas por la Comunidad Autónoma.

El cumplimiento del mandato delegante del legislador autonómico se efectuó a través del Decreto Legislativo 3/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicho texto refundido se limitó escrupulosamente a recopilar, de forma ordenada y sistemática, la regulación específica, actual en ese momento o preexistente, de cada concreta exacción, introduciendo en sus particulares regímenes jurídico-tributarios exclusivamente aquellos matices imprescindibles para facilitar su aplicación e interpretación, así como para actualizar sus presupuestos y consecuencias, pero absteniéndose, en todo caso, de introducir en las tasas, modificaciones innovadoras de sus elementos sustantivos.

El Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2000 se convirtió, desde el primer momento, en el instrumento legal idóneo para cambiar un sistema de gestión de las tasas por otro más adecuado a su naturaleza tributaria y a su conexión con los distintos procedimientos en los que se ordenan la prestación de servicios o la realización de actividades administrativas que generan las mismas. Mediante diversas Órdenes departamentales se dictaron instrucciones sobre la gestión de las tasas, al tiempo que se aprobaban los distintos modelos normalizados de liquidación y la informática se ponía al servicio de las unidades gestoras del tributo. Sin embargo, la creación y modificación de tasas, a través de leyes especiales o de leyes de medidas tributarias y administrativas, y la necesaria actualización de las tarifas a través de las leyes anuales de presupuestos, motivaron un cierto desfase entre el contenido del Texto Refundido de las Tasas y la realidad de una normativa en constante mutación. Conscientes de esta circunstancia, las Cortes de Aragón introdujeron en una disposición final segunda en la Ley 26/2003, de 30 de diciembre, una nueva autorización al Gobierno de Aragón para refundir las disposiciones legales de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón y proceder a la regularización, aclaración y armonización de las disposiciones legales que regulan dichos tributos. Fruto de esta nueva autorización es el vigente Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de

Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

#### IV

Ordenado, de esta forma, el sector tributario autonómico relativo a las tasas, la entrada en vigor de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ha supuesto, no obstante, que su incidencia en este ámbito obligue al legislador aragonés a la elaboración y aprobación de una nueva ley, como la presente, que adopte, no sólo el nuevo concepto de tasa introducido en la nueva Ley General Tributaria, sino también que asuma los principios y las disposiciones generales de carácter material o procedimental aplicables a todas las categorías tributarias.

La Ley General Tributaria define las tasas como «los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado». Desaparecen así los criterios mantenidos por la normativa precedente para dilucidar cuándo se trataba de servicios o actividades que no eran de solicitud voluntaria por los administrados, al tiempo que se añade un nuevo inciso para delimitar el alcance de lo que debe entenderse por servicios o actividades prestados o realizados en régimen de derecho público, que se extiende a cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público, siempre que su titularidad corresponda a un ente público.

La tasa se define así a partir de los tres presupuestos de hecho que configuran el hecho imponible, a saber, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, la efectiva prestación del servicio público y la realización de actividades en régimen de derecho público, cohesionados los tres por un elemento común como es la existencia del requisito de referencia, afectación o beneficio particular que, desde una perspectiva fiscal, ha servido precisamente para separar la tasa del impuesto. En definitiva, la presente Ley acoge este nuevo concepto de tasa y trae de la Ley General Tributaria aquellas disposiciones necesarias e imprescindibles para diseñar su régimen jurídico-tributario, como se ha dicho anteriormente, tanto desde sus elementos sustantivos como desde una dinámica más puramente de gestión tributaria concebida en amplios términos.

Finalmente, la presente Ley pretende cerrar definitivamente este sector el ordenamiento tributario aragonés con dos previsiones, la primera de carácter normativo, para que el Gobierno de Aragón dicte las disposiciones reglamentarias necesarias para su desarrollo y, en particular, las relativas a los distintos procedimientos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propios tributos; y la segunda, de tipo divulgativo e informativo, para que el Consejero competente en materia de Hacienda ordene la publicación anual de un catálogo actualizado que recoja, a título informativo, los elementos esenciales y las tarifas vigentes de las tasas para cada ejercicio presupuestario.

## TÍTULO PRELIMINAR

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1.**— *Objeto y naturaleza.*

1. El objeto de esta Ley es el establecimiento de los principios, elementos y requisitos de las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, como recursos integrantes de su Hacienda, así como la regulación del régimen jurídico aplicable a los mismos.

2. Tienen el carácter de tributo propio de la Comunidad Autónoma de Aragón:

a) Las tasas establecidas mediante Ley de Cortes de Aragón, de acuerdo con lo previsto en el Título I de esta Ley.

b) Las tasas transferidas a la Comunidad Autónoma de Aragón por las Corporaciones Locales de su ámbito territorial o por el Estado, junto con los bienes de dominio público, servicios o actividades en régimen de Derecho público, cuya utilización, prestación o realización se encuentren gravados por las mismas.

3. Tienen el carácter de ingreso de Derecho público no tributario de la Comunidad Autónoma de Aragón los precios públicos establecidos mediante Orden conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción, de acuerdo con lo previsto en el Título II de esta Ley.

#### **Artículo 2.**— *Normativa aplicable.*

1. Las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón se regirán por:

a) Las normas de Derecho internacional y de Derecho comunitario europeo que contengan cláusulas o disposiciones en la materia.

b) La presente Ley de Tasas y Precios Públicos.

c) La norma de creación de cada tasa y de los distintos precios públicos.

d) Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

e) Los textos refundidos, aprobados por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón, donde, en su caso, se recojan las regulaciones de las distintas exacciones.

f) Las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores.

2. En lo no previsto por las mismas, se aplicará supletoriamente la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y la legislación general en materia tributaria y presupuestaria.

#### **Artículo 3.**— *Ámbito de aplicación.*

1. La presente Ley será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. El ámbito objetivo de esta Ley viene determinado por la utilización del dominio público y la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos y demás entidades dependientes de la misma, con independencia del lugar de realización del hecho imponible.

3. Seguirán rigiéndose por sus propias normas, al no estar comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ley, las contraprestaciones recibidas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos públicos y demás entidades dependientes de la misma, por la prestación de servicios y realización de actividades en régimen de Derecho privado.

**Artículo 4.— Principio de unidad e intervención.**

1. Los recursos regulados en esta Ley se ingresarán en las cajas de la Tesorería o en las cuentas restringidas autorizadas al efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. El rendimiento de las tasas y precios públicos se destinará a satisfacer el conjunto de gastos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, salvo que por Ley se establezca la afectación de alguno de estos recursos a finalidades determinadas.

3. Las tasas y precios públicos regulados en esta Ley serán intervenidos y contabilizados por la Intervención General, en los términos previstos en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 5.— Responsabilidades.**

1. Las autoridades y demás personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus entidades y organismos públicos, así como sus agentes o asimilados, que por dolo o culpa graves adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Hacienda, o de la legislación general tributaria y presupuestaria, estarán obligados a indemnizar a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquéllos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.

A estos efectos, la exigencia indebida o en cuantía improcedente de una tasa o precio público será considerada como falta disciplinaria muy grave.

2. Cuando el acto o la resolución se dictase mediante dolo, la responsabilidad alcanzará a todos los daños y perjuicios que conocidamente deriven de la resolución adoptada con infracción de esta Ley.

En el caso de culpa grave, las autoridades y demás personal a que se refiere el apartado 1 sólo responderán de los daños y perjuicios que sean consecuencia necesaria del acto o resolución ilegal. A estos efectos, la Administración de la Comunidad Autónoma tendrá que proceder previamente contra los terceros correspondientes para el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

La responsabilidad de quienes hayan participado en la resolución o en el acto será mancomunada, excepto en los casos de dolo, que será solidaria.

**Artículo 6.— Recursos y reclamaciones.**

1. Contra los actos de aplicación de las tasas y exacción de los precios públicos, propios de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como contra las sanciones derivadas de aquéllas, podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el órgano que dictó el acto reclamable, el cual lo remitirá a la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en su Ley reguladora

2. Asimismo, contra dichos actos podrá interponerse recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el órgano que dictó el acto impugnado. En tal caso, no podrá promoverse la reclamación económico-administrativa hasta que el recurso se haya resuelto de forma expresa o pueda considerarse desestimado por silencio administrativo.

**TÍTULO I**

## TASAS

**CAPÍTULO I**

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 7.— Concepto.**

Son tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón los tributos propios cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado.

**Artículo 8.— Creación y regulación de las tasas.**

1. Las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón se establecerán por Ley de Cortes de Aragón, que deberá regular, al menos, el hecho imponible, las exenciones y bonificaciones, los obligados y responsables tributarios, el devengo, la base imponible, el tipo de gravamen o tarifa y los demás parámetros o elementos directamente determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, así como la afectación, en su caso, a finalidades determinadas.

2. Para adecuar las tarifas de las tasas al valor del uso de los bienes de dominio público o al coste variable de la prestación de servicios o realización de actividades en régimen de Derecho público que las motivan, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán modificar los elementos cuantificadores de las mismas, aun cuando ello no esté previsto en la Ley específica de creación del tributo. Asimismo, con subordinación a los criterios, parámetros o elementos cuantificadores de cada Ley específica, se podrá diferir a su desarrollo reglamentario la fijación de la cuantía exigible para cada tasa.

3. Toda propuesta normativa de creación, regulación o modificación de las tasas deberá someterse a informe del órgano directivo que tenga atribuidas las funciones en materia tributaria y acompañarse de la memoria económico-financiera prevista en el artículo 15.

**Artículo 9.— Principios de equivalencia y de capacidad económica.**

1. El importe líquido de las tasas no podrá exceder en su conjunto del valor real del uso privativo o del aprovechamiento especial del dominio público, ni del coste previsto o real del servicio, o, en su caso, del valor agregado por la actividad de la Administración, cuya prestación o realización constituye su hecho imponible. A tales efectos, deberá tenerse en consideración lo previsto en el artículo 14 y en la memoria económico-financiera exigida en el artículo 15.

2. En la fijación de la cuantía de las tasas se tendrá en cuenta, en cuanto lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de los obligados a satisfacerlas.

**CAPÍTULO II**

## LA RELACIÓN JURÍDICO-TRIBUTARIA

**Artículo 10.— Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón la utilización privativa

o el aprovechamiento especial de su dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho público, por la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y entidades dependientes de la misma, cuando se lleven a cabo mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación administrativa para la gestión del servicio público y su titularidad corresponda a un ente público.

**Artículo 11.— Exenciones y bonificaciones.**

1. Las exenciones y bonificaciones en materia de tasas deberán atender a los principios establecidos constitucional o estatutariamente y, en especial, al de capacidad económica, en cuanto lo permitan las características del tributo.

2. Asimismo, podrán establecerse beneficios tributarios a favor de los entes públicos territoriales o institucionales.

**Artículo 12.— Devengo y exigibilidad.**

1. El devengo es el momento en el que se entiende realizado el hecho imponible y determina el momento en que surge, para el sujeto pasivo, la obligación de satisfacer el importe de la tasa.

Ello no obstante, la ley propia de cada tasa podrá establecer su exigibilidad, total o parcialmente, en un momento distinto al de su devengo.

2. Las tasas, de acuerdo con la naturaleza de su hecho imponible, se devengarán:

a) Cuando se conceda la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

No obstante, será necesario el previo pago o depósito de la tasa, para hacer efectivos el uso concedido, la prestación del servicio o la realización de la actividad.

b) Cuando se presente la solicitud para que se inicien las actuaciones o expedientes correspondientes, que no se realizarán o tramitarán hasta que no se haya efectuado el pago correspondiente.

3. En caso de discrepancia sobre la procedencia o cuantía de la tasa, no procederá la suspensión de la prestación del servicio o actividad por falta de pago, salvo que su regulación la autorice, exigiéndose correlativamente el depósito de su importe o la constitución de garantía. Si el sujeto pasivo no justifica la presentación en plazo reglamentario del correspondiente recurso o reclamación económico-administrativa, tanto las cantidades depositadas como la realización de la garantía serán ingresadas en la Tesorería de la Comunidad con carácter definitivo, salvo que proceda su devolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.

**Artículo 13.— Obligados y responsables tributarios.**

1. Son sujetos pasivos, como contribuyentes de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y demás entes carentes de personalidad jurídica propia que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición, que resulten beneficiarios de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público de la Comunidad Autónoma, o quienes soliciten o resulten afectados o beneficiados de manera singular, personalmente o en sus bienes, por la prestación de servicios o la realización de actividades

constitutivas del hecho imponible, así como los que se subroguen en la posición jurídica de éstos.

2. La Ley reguladora de cada tasa podrá designar un sustituto del contribuyente, quien podrá repercutir el importe de la misma a este último.

3. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo hecho imponible determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. La Ley reguladora de cada tasa podrá configurar como responsables solidarios o subsidiarios, junto a los obligados principales, a otras personas o entidades.

5. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público lleve aparejada una destrucción o deterioro del mismo, no prevista en la memoria económico-financiera a que se refiere el artículo 15, el sujeto pasivo de la tasa estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una cuantía igual al valor de reposición de los bienes destruidos.

6. Son responsables solidarios las entidades o sociedades aseguradoras de riesgos que motiven actuaciones o servicios administrativos que constituyan el hecho imponible de una tasa.

7. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien a los usuarios u ocupantes de cualquier tipo de inmueble, son responsables subsidiarios sus propietarios.

**Artículo 14.— Elementos cuantificadores.**

1. La cuantificación de las tarifas se efectuará de modo que su rendimiento estimado no exceda, en su conjunto, del valor del uso o aprovechamiento de los bienes demaniales cuya utilización se ceda o de los costes reales o previsibles del servicio, función o actividad de que se trate o del valor de la prestación recibida. A tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

a) En las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público, la base tributaria deberá tener en consideración el valor real de los bienes cuyo uso o aprovechamiento se cede, así como el de las instalaciones y pertenencias que les estén afectas, o el valor de la utilidad o del aprovechamiento que reporte al usuario, atendiendo en particular, en la valoración, al impacto ambiental que tales bienes pueden suponer.

b) En las tasas por prestación de servicios o realización de actividades, los parámetros para la determinación de las tarifas deberán comprender tanto los gastos directos, como los indirectos que contribuyan a la determinación del coste, incluidos los financieros, amortizaciones de inmovilizado y demás gastos generales, y, en su caso, el valor agregado como consecuencia de la actividad de la Administración.

c) En cualquier caso, los parámetros señalados podrán comprender los gastos de mantenimiento, mejora y desarrollo de la actividad, atendiendo, si ello es posible, a la capacidad económica del obligado al pago.

2. De acuerdo con los criterios y parámetros señalados en el apartado anterior, las operaciones de determinación de la base imponible de la tasa, podrá efectuarse por el órgano que conceda, autorice o adjudique el derecho al uso o aprovechamiento de bienes demaniales, o que preste el servicio o realice la actividad determinante de la exacción de cada tasa. La cuota tributaria

podrá consistir en una cantidad fija, o bien determinarse en función de un tipo de gravamen aplicable sobre parámetros cuantitativos, dinerarios o no, que sirvan de base tributaria. También podrá concretarse conjuntamente por ambas formas de cuantificación.

**Artículo 15.— Memoria económico-financiera.**

Sin perjuicio de la memoria económica que, en su caso, debe acompañar a los proyectos normativos a que se refieren la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, toda propuesta normativa para el establecimiento de nuevas tasas o de modificación específica de los elementos cuantificadores de las vigentes en ese momento, deberá incluir además, entre los antecedentes para su elaboración, una memoria económico-financiera sobre los valores de mercado del uso de los bienes demaniales susceptibles de cesión, así como del coste o valor global del servicio o actividad que originan su exacción y, en su caso, el previsible valor agregado derivado de dichas prestaciones.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**Artículo 16.— Gestión.**

1. La gestión de las tasas corresponderá a los distintos Departamentos, organismos públicos y demás entidades dependientes de los mismos a los que estén afectos los bienes del dominio público cedidos en uso o a los que tengan atribuida la competencia para prestar el servicio o realizar la actividad que origina el devengo de la tasa.

2. No obstante lo anterior, corresponde al Departamento competente en materia de Hacienda el control y la coordinación de la gestión de las tasas por los órganos que la tienen encomendada, así como las funciones de inspección, investigación, comprobación e intervención del propio tributo, en los términos previstos por la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

**Artículo 17.— Liquidación por la Administración y autoliquidación.**

1. Las tasas se exigirán mediante liquidación efectuada por el órgano gestor competente de la Administración de la Comunidad Autónoma, el cual realizará las operaciones de cuantificación necesarias para determinar el importe de la deuda tributaria. Las liquidaciones tendrán los requisitos y se notificarán en la forma prevista por la Ley General Tributaria.

2. No obstante lo anterior, la Ley de creación de cada tasa podrá obligar a los sujetos pasivos a practicar las operaciones de autoliquidación y a realizar el ingreso de la cuota resultante.

**Artículo 18.— Extinción de la deuda tributaria.**

Las deudas tributarias derivadas de las tasas podrán extinguirse total o parcialmente por cualquiera de las formas y con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria, y, en especial, mediante el pago, prescripción, compensación total o parcial, en la forma y condiciones que reglamentariamente se establezcan, así como mediante la condonación de las mismas. Tal condonación sólo podrá acordarse en virtud de Ley de Cortes de Aragón, en la forma, cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

**Artículo 19.— Medios de pago**

1. El pago de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón se realizará en efectivo, por los medios, en la forma y con los efectos liberatorios que se determinen reglamentariamente.

2. En todo caso, para satisfacer una misma deuda tributaria no podrán simultanarse varios medios de pago.

**Artículo 20.— Plazos para el pago.**

1. Cuando las tasas sean objeto de liquidación por la Administración, los plazos de ingreso en período voluntario de la deuda tributaria serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

c) Las tasas objeto de notificación colectiva y periódica, en los plazos o fechas señalados en su normativa reguladora que, en todo caso, no será inferior a dos meses.

2. Las tasas que sean objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo deberán ingresarse en los plazos específicos señalados por las normas reguladoras del tributo. En su defecto, el plazo general de ingreso será de un mes contado a partir del momento del devengo del tributo.

**Artículo 21.— Aplazamiento y fraccionamiento.**

Corresponde a los órganos del Departamento competente en materia de Hacienda, resolver sobre la concesión o denegación de aplazamientos o fraccionamientos del pago de las tasas, previa solicitud de los sujetos pasivos y, en su caso, aportación de garantía suficiente en la forma y con los requisitos previstos en la Ley General Tributaria.

**Artículo 22.— Devolución.**

El sujeto pasivo tiene derecho a la devolución de las tasas que ha satisfecho si, por causas que no le son imputables, no se han prestado las actividades o servicios gravados o se hubieran prestado de forma notoriamente deficiente, cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución administrativa o sentencia judicial firmes y en los demás supuestos previstos en la normativa tributaria.

**Artículo 23.— Recaudación ejecutiva.**

La recaudación de las tasas no ingresadas en período voluntario se realizará en el período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo o, en su defecto, a través del procedimiento de apremio, de conformidad con lo previsto en la Ley General Tributaria, normas complementarias y disposiciones de desarrollo.

**Artículo 24.— Régimen sancionador.**

La calificación de las infracciones tributarias y la imposición y graduación de las sanciones que corresponda aplicar, se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, normas complementarias y disposiciones de desarrollo.

## TÍTULO II PRECIOS PÚBLICOS

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 25.— *Concepto.*

Son precios públicos los ingresos no tributarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, derivados de las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan a su Administración por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

#### Artículo 26.— *Creación y modificación.*

1. El establecimiento y fijación de la cuantía de los precios públicos se efectuará por Orden conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento del que dependa el órgano u organismo público al que corresponda su exacción.

2. Toda propuesta de fijación o modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera, que justifique el importe propuesto para los mismos.

3. En lo no previsto en la norma reguladora del precio público o en este Título, serán supletoriamente aplicables las normas establecidas en materia de Hacienda para los ingresos de Derecho público y, en su defecto, las disposiciones reguladoras de las tasas, de acuerdo con la naturaleza jurídica y financiera de las exacciones.

### CAPÍTULO II

#### ELEMENTOS SUSTANTIVOS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

#### Artículo 27.— *Elemento objetivo.*

Constituye el elemento objetivo y hecho generador de los precios públicos la prestación de un servicio o la realización de una actividad y las entregas de bienes accesorias a las mismas, por parte de la Administración de la Comunidad o de sus organismos públicos, en los supuestos definidos en el artículo 25 de esta Ley.

#### Artículo 28.— *Exigibilidad.*

1. Los precios públicos se exigirán desde que se preste el servicio o se realice la actividad que constituyan su presupuesto objetivo o hecho generador.

2. No obstante, la norma de creación de cada precio público podrá prever la exigencia del cobro anticipado, del depósito previo de su importe total o parcial o el establecimiento de garantías.

#### Artículo 29.— *Elemento subjetivo.*

1. Son sujetos obligados al pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas, así como las comunidades de bienes y demás entes carentes de personalidad jurídica propia, que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que actúen como tales en el tráfico mercantil, que sean destinatarios o beneficiarios del servicio prestado o actividad realizada.

2. Se presumirá esta condición en la persona que solicite o reciba las prestaciones de servicios o actividades.

#### Artículo 30.— *Responsables solidarios y subsidiarios.*

1. Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

2. Serán responsables subsidiarios los propietarios de los inmuebles cuyos usuarios u ocupantes estén obligados a satisfacer precios públicos por razón de servicios o actividades que les benefician o afectan.

#### Artículo 31.— *Cuantía de los precios públicos.*

1. Los precios públicos se fijarán de manera que, como mínimo, cubran los costes directos e indirectos originados por la prestación de los servicios o realización de las actividades, o se equiparen a la utilidad obtenida por el beneficiario.

2. Los precios públicos podrán cifrarse en una cuantía fija o determinarse en función de un porcentaje sobre parámetros cuantitativos ciertos.

3. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, podrán establecerse precios públicos por un importe inferior al resultante de lo previsto en el apartado 1 anterior, previa adopción de las previsiones presupuestarias oportunas para la cobertura de la parte del precio subvencionada.

### CAPÍTULO III

#### ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

#### Artículo 32.— *Gestión y medios de pago.*

1. La gestión y administración de los precios públicos corresponde a los Departamentos u organismos públicos que deban prestar el servicio o realizar la actividad determinante de su exención, sin perjuicio de las facultades de dirección, coordinación y control que la Ley de Hacienda atribuye al Departamento competente en materia de Hacienda.

2. Mediante Orden del citado Departamento de Hacienda podrá establecerse de forma razonada, con carácter obligatorio para determinados precios públicos, algún medio de pago concreto entre los que se determinen reglamentariamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley.

3. Los precios públicos podrán exigirse en régimen de autoliquidación.

#### Artículo 33.— *Devolución.*

Cuando, por causas no imputables al obligado al pago del precio, no se realice la actividad o no se preste el servicio, o se haya prestado de forma notoriamente deficiente, procederá la devolución del importe que corresponda.

#### Artículo 34.— *Recaudación ejecutiva.*

1. Las deudas derivadas de precios públicos podrán exigirse en período ejecutivo, mediante el pago o cumplimiento espontáneo o, en su defecto, a través del procedimiento de apremio, cuando el obligado al pago no las hubiera satisfecho en el plazo del período voluntario en que sean exigibles. La Administración deberá extender documentación acreditativa del impago en el plazo máximo de tres meses.

2. A tales efectos, los órganos encargados de la gestión de los precios deberán remitir trimestralmente al Departamento competente en materia de Hacienda la

documentación que identifique a los deudores y acredite las deudas respectivas para proceder a su cobro en vía ejecutiva, de acuerdo con las normas que regulen este procedimiento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.**— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. Queda derogada la Ley 10/1998, de 22 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Asimismo, quedan derogadas cualesquiera otras disposiciones de igual o inferior rango a la presente Ley en cuanto se opongan o contradigan lo establecido en la misma.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— *Habilitaciones al Consejero competente en materia de Hacienda.*

El Consejero competente en materia de Hacienda podrá regular, mediante Orden, las siguientes materias:

a) El establecimiento de la obligación de utilizar, para determinadas tasas o precios públicos, algún concreto medio de pago de los previstos reglamentariamente.

b) La elaboración y publicación anual en el «Boletín Oficial de Aragón» de un catálogo actualizado que recoja, a título informativo, los elementos esenciales y las tarifas vigentes de las tasas para cada ejercicio presupuestario, incluyendo todas las modificaciones efectuadas desde la última publicación.

**Segunda.**— *Habilitaciones a los Consejeros de los Departamentos gestores de las tasas.*

Los Consejeros de los Departamentos gestores de las tasas, previo el informe a que se refiere el apartado 3 del artículo 8, aprobarán, mediante Orden, los modelos de autoliquidación correspondientes y dictarán instrucciones complementarias para la gestión y liquidación de las tasas exigidas por dicho régimen.

**Tercera.**— *Remisión al desarrollo reglamentario por el Gobierno de Aragón.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero competente en materia de Hacienda, aprobará mediante Decreto, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la presente Ley y, en particular, las relativas a los distintos procedimientos de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de sus propias tasas.

2. Asimismo, se autoriza al Gobierno de Aragón para regular los requisitos y condiciones en los que el pago pueda efectuarse utilizando técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

**Cuarta.**— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

### **Relación de enmiendas que los Grupos Parlamentarios mantienen para su defensa en Comisión**

**Artículo 3:**

— Enmienda núm. 1, del G.P. Popular.

**Artículo 9:**

— Enmienda núm. 2, del G.P. Popular.

**Artículo 31:**

— Enmienda núm. 3, del G.P. Popular.

**Artículo 33:**

— Enmienda núm. 4, del G.P. Popular.

## 7. ACTAS

### 7.1. DE PLENO

### **Acta de la sesión plenaria extraordinaria celebrada por las Cortes de Aragón el día 17 de mayo de 2006.**

#### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 8 y 9 de junio de 2006, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria extraordinaria de 17 de mayo de 2006, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

#### SESIÓN PLENARIA NÚM. 68

En el Palacio de la Aljafería de Zaragoza, a las diez horas del día 17 de mayo de 2006, se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria extraordinaria, para el debate y votación sobre la toma en consideración de la Propuesta de reforma de la Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Aragón, modificada por la Ley Orgánica 6/1994, de 24 de marzo, y por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, presentada por los GG.PP. Socialista, Popular, Chunta Aragonesista, del Partido Aragonés, y Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. Doña Ana María Fernández Abadía y por el Excmo. Sr. D. Fernando Martín Minguijón, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por la Ilma. Sra. Doña Marta Usón Laguna y por el Ilmo. Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los Sres. y Sras. Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón, a excepción del Consejero de Agricultura y Alimentación, Excmo. Sr. D. Gonzalo Arguilé Laguarda. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. Doña Vega Estella Izquierdo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente concede la palabra en primer lugar al Sr. Catalá Pardo, quien defiende la propuesta de reforma en representación del G.P. Socialista.

Interviene a continuación en representación del G.P. Popular, el Sr. Cristóbal Montes.

Por el G.P. Chunta Aragonesista defiende la propuesta de reforma su Portavoz, Sr. Bernal Bernal. Seguidamente corresponde intervenir al Portavoz del G.P. del Partido Aragonés, Sr. Allué Sus.

Por último, toma la palabra el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

Concluido el turno de defensa, se somete a votación la propuesta de reforma, que obtiene cincuenta y ocho votos a favor y nueve abstenciones, por lo que resulta tomada en consideración.

En el turno de explicación de voto toman la palabra los Sres. Barrena Salces, Allué Sus, Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista, Suárez Oriz, del G.P. Popular, y Franco Sangil, del G.P. Socialista.

Finalizado el turno de explicación de voto, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las trece horas y cuarenta minutos.

La Secretaria Primera  
MARTA USÓN LAGUNA  
V.º B.º  
El Presidente  
FRANCISCO PINA CUENCA

## Acta de la sesión plenaria celebrada por las Cortes de Aragón los días 18 y 19 de mayo de 2006.

### PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes de Aragón, en sesión de 8 y 9 de junio, aprobó el acta correspondiente a la sesión plenaria de 18 y 19 de mayo de 2006, cuyo texto se inserta.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 78.6 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 8 de junio de 2006.

El Presidente de las Cortes  
FRANCISCO PINA CUENCA

### SESIÓN PLENARIA NÚM. 69

En el Palacio de La Aljafería de Zaragoza, a las diez horas del día 18 de mayo de 2006 se reúnen las Cortes de Aragón en sesión plenaria, con el orden del día que se adjunta como Anexo.

La sesión es presidida por el Excmo. Sr. D. Francisco Pina Cuenca, Presidente de las Cortes de Aragón, asistido por la Ilma. Sra. Doña Ana María Fernández Abadía y por el Excmo. Sr. D. Fernando Martín Minguijón, Vicepresidentes Primero y Segundo, respectivamente, y por la Ilma. Sra. Doña Marta Usón Laguna y por el Ilmo.

Sr. D. José Pedro Sierra Cebollero, Secretarios Primero y Segundo, respectivamente. Asisten todos los Sres. y Sras. Diputados. Se encuentran presentes todos los miembros del Gobierno de Aragón. Actúa como Letrada la Ilma. Sra. Doña Vega Estella Izquierdo, Letrada Mayor de la Cámara.

Abierta la sesión, en el primer punto del orden del día, se somete a la aprobación de la Cámara las actas de las sesiones plenarias celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2006, que resultan aprobadas en sus términos.

El segundo punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley de la Calidad Alimentaria en Aragón, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto.

Presenta el proyecto de ley el Consejero de Agricultura y Alimentación, Sr. Arguilé Laguarda.

En el turno de defensa de la enmienda a la totalidad toma la palabra el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

Hacen uso del turno en contra de las enmiendas: la Sra. Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés, quien previamente abandona su puesto en la Mesa; y la Sra. Pons Serena, del G.P. Socialista.

Para fijar la posición de los restantes Grupos Parlamentarios intervienen el Sr. Ariste Latre, del G.P. Chunta Aragonesista; y la Sra. Pobo Sánchez, del G.P. Popular.

Sometida a votación la enmienda, es rechazada por un voto a favor, cuarenta y tres votos en contra y veintidós abstenciones.

En el turno de explicación de voto toman la palabra el Sr. Barrena Salces y las Sras. Pobo Sánchez y Pons Serena.

Se entra a continuación en el debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto para su tramitación ante las Cortes Generales.

Para la presentación de la proposición de ley interviene el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

Seguidamente para defender la posición de los Grupos Parlamentarios toman la palabra: el Sr. Allué Sus, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonesista; el Sr. Suárez Lamata, del G.P. Popular; y el Sr. Tomás Navarro, del G.P. Socialista.

Se procede a la votación de la toma en consideración, que es aprobada por unanimidad.

Explica el voto de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto el Sr. Barrena Salces.

El cuarto punto del orden está constituido por el debate y votación de la Moción núm. 14/06, dimanante de la interpelación núm. 14/06, relativa al sistema actual de financiación y la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta y defiende la iniciativa el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello.

A esta moción no se han presentado enmiendas, interviniendo en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios: el Sr. Martínez Sánchez, G.P. del

Partido Aragonés; el Sr. Suárez Oriz, del G.P. Popular; y el Sr. Piazuolo Plou, del G.P. Socialista.

Sometida a votación, la moción se rechaza por nueve votos a favor, treinta y seis en contra y veintiuna abstenciones.

Hacen uso del turno de explicación de voto los Sres. Yuste Cabello, Suárez Oriz y Piazuolo Plou.

El siguiente punto del orden del día es el debate y votación de la Moción núm. 15/06, dimanante de la interpelación núm. 23/06, relativa a la política en materia de educación en Aragón tras la aprobación de la LOE, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Presenta y defiende la moción el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

Para defender las tres enmiendas que ha presentado a esta iniciativa toma la palabra la Sra. Ibeas Vuelta, del G.P. Chunta Aragonésista.

En el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios no enmendantes intervienen: la Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; la Sra. Grande Oliva, del G.P. Popular; y el Sr. Álvarez Andújar, del G.P. Socialista.

No considerándose necesaria la suspensión, toma de nuevo la palabra el Sr. Barrena Salces, quien no acepta las enmiendas del G.P. Chunta Aragonésista, si bien propone incluir en el segundo punto de la moción «del proyecto de ley», a lo que ningún Grupo muestra su oposición.

Se procede a la votación de la moción con la modificación propuesta, siendo aprobada por treinta y cinco votos a favor, veintidós en contra y nueve abstenciones.

En el turno de explicación de voto toman la palabra el Sr. Barrena Salces, las Sras. Ibeas Vuelta y Grande Oliva, y el Sr. Álvarez Andújar.

El sexto punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Moción núm. 16/06, dimanante de la interpelación núm. 21/06, relativa a la política general del Gobierno en relación con las especies exóticas, presentada por el G.P. Chunta Aragonésista.

Para la presentación y defensa de la proposición no de ley interviene la Diputada del G.P. Chunta Aragonésista Sra. Echeverría Gorospe.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata, quien toma la palabra para su defensa.

Por los Grupos Parlamentarios no enmendantes toman la palabra: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto; tras abandonar su puesto en la Mesa, la Sra. Usón Laguna, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Larred Juan, del G.P. Socialista.

No considerándose necesaria la suspensión de la sesión, toma de nuevo la palabra la Sra. Echeverría Gorospe, quien acepta la enmienda presentada.

Sometida a votación la proposición no de ley con la enmienda aceptada, se rechaza por treinta votos a favor y treinta y cuatro en contra.

Hacen uso del turno de explicación de voto la Sra. Echeverría Gorospe y el Sr. Suárez Lamata.

Concluido este punto, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las dieciséis horas.

Se reanuda la sesión con el debate y votación de la Moción núm. 17/06, dimanante de la interpelación

núm. 25/06, relativa a las comunicaciones transfronterizas con Francia, presentada por el G.P. Popular.

Para la defensa de la moción toma la palabra el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera.

Las cuatro enmiendas presentadas por el G.P. Socialista son defendidas por el Sr. Sada Beltrán.

Fijan la posición de los restantes Grupos Parlamentarios: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto; el Sr. Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés; y el Sr. Fuster Santaliestra, del G.P. Chunta Aragonésista.

Seguidamente el Sr. Presidente suspende la sesión durante quince minutos.

Reanudada la sesión, toma de nuevo la palabra el Sr. Torres Millera, quien da lectura al siguiente texto transaccional, a partir de las enmiendas del G.P. Socialista:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que solicite al Gobierno de la Nación que:

1. Agilice las obras de la variante ferroviaria de Huesca, una vez solventados los distintos problemas surgidos en su ejecución.

2. Agilice la redacción de los proyectos del ferrocarril del Canfranc, entre Alerre y Canfranc, de forma inmediata, y proceda a su licitación.

3. Desarrolle, con la mayor brevedad posible, los acuerdos de la Cumbre Bilateral de Barcelona sobre el Tren de baja cota por el Pirineo Central, contemplándolo como prioritario y estratégico para los intereses de España.

4. Demande del Gobierno francés, a través de todos los mecanismos posibles y en concreto dentro de la Agenda de la próxima cumbre bilateral, para que tome las medidas necesarias de mejora y mantenimiento que solucionen los constantes cierres de los prioritarios y estratégicos pasos carreteros del Somport, Portalet y Bielsa.»

El texto propuesto es aprobado por unanimidad.

En el turno de explicación de voto intervienen los Sres. Ruspira Morraja, Fuster Santaliestra, Torres Millera y Sada Beltrán.

El octavo punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 28/06, sobre la realización en la ciudad de Teruel de una cumbre internacional, presentada por el G.P. Popular.

Interviene para la defensa de la proposición no de ley el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte.

A esta iniciativa se ha presentado una enmienda por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, procediendo a su defensa su Portavoz, Sr. Barrena Salces.

Intervienen para fijar la posición de los restantes Grupos Parlamentarios: el Sr. Martínez Sánchez, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Bernal Bernal, del G.P. Chunta Aragonésista; y el Sr. Tomás Tomás, del G.P. Socialista.

No considerándose necesaria la suspensión de la sesión, toma de nuevo la palabra el Sr. Lafuente Belmonte, quien no acepta la enmienda presentada.

Se procede a la votación de la proposición no de ley en sus términos, que es rechazada por treinta votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Hacen uso del turno de explicación de voto los Sres. Lafuente Belmonte y Tomás Tomás.

El siguiente punto del orden del día es la Proposición no de Ley núm. 59/06, sobre la conformación de una co-

misión para analizar el estado del edificio Teatro Fleta, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

Presenta la proposición no de ley la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

No existiendo enmiendas a esta iniciativa, se entra en el turno de fijación de posiciones de los Grupos Parlamentarios, en el que toman la palabra: el Sr. Barrena Salces, de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto; la Sra. Herrero Herrero, del G.P. del Partido Aragonés; el Sr. Moreno Bustos, del G.P. Popular; y el Sr. Álvarez Andújar, del G.P. Socialista.

Sometida a votación la proposición no de ley, resulta rechazada por treinta y un votos a favor, treinta y cuatro en contra y una abstención.

Para explicar el voto de sus respectivos Grupos toman la palabra el Sr. Barrena Salces, la Sra. Ibeas Vuelta y el Sr. Álvarez Andújar.

El décimo punto del orden del día está constituido por el debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 79/06, sobre la construcción de un polígono industrial en la ciudad de Barbastro (Huesca), presentada por el G.P. Popular.

Toma la palabra para la presentación y defensa de la proposición no de ley el Diputado del G.P. Popular Sr. Sierra Cebollero, quien previamente abandona su puesto en la Mesa.

A esta proposición no de ley se ha presentado una enmienda por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Lobera Díaz, quien interviene para su defensa; y una enmienda conjunta por los GG.PP. Socialista y del Partido Aragonés, que es defendida por el Sr. Laplana Buetas, del G.P. Socialista, y por el Sr. Ruspira Morraja, del G.P. del Partido Aragonés.

Por los Grupos Parlamentarios no enmendantes toma la palabra el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces.

Seguidamente, a petición del Sr. Sierra Cebollero, el Sr. Presidente suspende la sesión durante breves minutos.

Se reanuda la sesión con la lectura por el Sr. Sierra Cebollero del siguiente texto transaccional:

«Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón para que, en el plazo máximo de un año, concluya las ya iniciadas gestiones para la ampliación del Polígono Industrial de Barbastro, de acuerdo con el Ayuntamiento de la ciudad, y proceda a su inmediata ejecución a fin de dotar dicho polígono de los servicios suficientes que constituyan un elemento dinamizador más de atracción de nuevas iniciativas empresariales.»

Sometido a votación, este texto se aprueba por unanimidad.

En el turno de explicación de voto toman la palabra los Sres. Ruspira Morraja, Sierra Cebollero y Laplana Buetas.

Finalizado el debate de este punto, el Sr. Presidente suspende la sesión hasta las diez horas de mañana.

Reanudada la sesión, se entra en el turno de preguntas al Presidente del Gobierno de Aragón, interviniendo en primer lugar el Diputado del G.P. Popular Sr. Alcalde Sánchez, para formular la Pregunta núm. 846/06, relativa a la reapertura del Canfranc.

Para responder toma la palabra el Presidente del Gobierno de Aragón, Sr. Iglesias Ricou. En el turno de ré-

plica interviene de nuevo el Sr. Alcalde Sánchez, y en el de duplica el Sr. Iglesias Ricou.

El decimosegundo punto del orden del día es la Pregunta núm. 845/06, relativa al proyecto seleccionado en el concurso de ideas para el Espacio Goya, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

En nombre del G.P. Chunta Aragonesista, formula la pregunta su Portavoz, Sr. Bernal Bernal. Responde el Sr. Iglesias Ricou, interviniendo en el turno de réplica el Sr. Bernal Bernal, y en el de duplica el Sr. Presidente del Gobierno.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 844/06, relativa al reparto de los fondos del Plan de la Minería 2006-2012, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

Formula la pregunta el Portavoz de la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto, Sr. Barrena Salces. A la respuesta del Sr. Iglesias Ricou, le sigue la réplica del Sr. Barrena Salces, concluyendo este turno de preguntas con la duplica del Sr. Iglesias Ricou.

A continuación se entra en la Interpelación núm. 24/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe al Consejero de Servicios Sociales y Familia.

Interviene en primer lugar la Sra. Echeverría Gorospe para exponer la Interpelación. Para responder toma la palabra el Consejero de Servicios Sociales y Familia, Sr. Ferrer Górriz. En el turno de réplica interviene de nuevo la Sra. Echeverría Gorospe, y en el de duplica el Sr. Ferrer Górriz.

El decimoquinto punto del orden del día es la Interpelación núm. 26/06, relativa a política general en materia de menores, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, al Consejero de Servicios Sociales y Familia.

Formula la interpelación la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez. Responde el Consejero de Servicios Sociales y Familia, Sr. Ferrer Górriz, interviniendo en el turno de réplica la Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, y en el de duplica el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Interpelación núm. 29/06, relativa a la aplicación de la Ley Orgánica de Educación, formulada por el G.P. Popular, a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

Expone la interpelación la Sra. Grande Oliva. Para responder a la misma toma la palabra la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. En el turno de réplica interviene la Sra. Grande Oliva, y en el de duplica la Sra. Almunia Badía.

Se entra a continuación en la Interpelación núm. 18/06, relativa a la asistencia sanitaria en el medio rural, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano a la Consejera de Salud y Consumo.

Para formular la interpelación toma la palabra el Sr. Canals Lizano. A la respuesta de la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos, le sigue la réplica del Sr. Canals Lizano, concluyendo este punto con la duplica de la Sra. Noeno Ceamanos.

El decimoctavo punto del orden del día es la Pregunta núm. 491/06, relativa al Plan de infraestructuras culturales

de la Comunidad Autónoma, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

Formula la pregunta la Sra. Ibeas Vuelta. Responde a la misma la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Sra. Almunia Badía. Interviene de nuevo en réplica la Sra. Ibeas Vuelta, y en dúplica la Sra. Almunia Badía.

Las Preguntas núms. 440 y 441/06 han sido retiradas, por lo que se pasa a la Pregunta núm. 559/06, relativa a la Mesa contra el Intrusismo en Aragón, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello.

Para formular la pregunta, el Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Yuste Cabello, a quien responde en nombre del Gobierno de Aragón el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, Sr. Bandrés Moliné. Hace uso del turno de réplica el Sr. Yuste Cabello y del de dúplica el Sr. Consejero.

El siguiente punto del orden del día es la Pregunta núm. 481/06, relativa a las medicinas no convencionales, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe.

Toma la palabra para formular la pregunta la Sra. Echeverría Gorospe, a quien responde la Consejera de Salud y Consumo, Sra. Noeno Ceamanos. Interviene de nuevo en réplica la Sra. Echeverría Gorospe, y en dúplica la Sra. Consejera.

El último punto del orden del día está constituido por la Pregunta núm. 554/06, relativa a la recogida de cadáveres de las explotaciones ganaderas, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Ariste Latre.

Interviene el Sr. Ariste Latre para formular la pregunta, que es respondida en representación del Gobierno de Aragón por el Consejero de Agricultura y Alimentación, Sr. Arguilé Laguarda. Este punto concluye con la réplica del Sr. Ariste Latre y la dúplica del Sr. Arguilé Laguarda.

Agotado el orden del día, el Sr. Presidente levanta la sesión cuando son las trece horas y treinta y cinco minutos.

La Secretaria Primera  
MARTA USÓN LAGUNA  
V.º B.º  
El Presidente  
FRANCISCO PINA CUENCA

## ANEXO

### ORDEN DEL DÍA

1) Lectura y aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días 4 y 5 de mayo de 2006.

2) Debate y votación de la enmienda a la totalidad de devolución del Proyecto de Ley de la Calidad Alimentaria en Aragón, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto.

3) Debate y votación sobre la toma en consideración de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, de 22 de junio, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón, G.P. Mixto para su tramitación ante las Cortes Generales

4) Debate y votación de la Moción núm. 14/06, dimanante de la interpelación núm. 14/06, relativa al sistema actual de financiación y la disposición adicional segunda del Estatuto de Autonomía de Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

5) Debate y votación de la Moción núm. 15/06, dimanante de la interpelación núm. 23/06, relativa a la política en materia de educación en Aragón tras la aprobación de la LOE, presentada por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

6) Debate y votación de la Moción núm. 16/06, dimanante de la interpelación núm. 21/06, relativa a la política general del Gobierno en relación con las especies exóticas, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

7) Debate y votación de la Moción núm. 17/06, dimanante de la interpelación núm. 25/06, relativa a las comunicaciones transfronterizas con Francia, presentada por el G.P. Popular.

8) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 28/06, sobre la realización en la ciudad de Teruel de una cumbre internacional, presentada por el G.P. Popular.

9) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 59/06, sobre la conformación de una comisión para analizar el estado del edificio Teatro Fleta, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista.

10) Debate y votación de la Proposición no de Ley núm. 79/06, sobre la construcción de un polígono industrial en la ciudad de Barbastro (Huesca), presentada por el G.P. Popular.

11) Pregunta núm. 846/06, relativa a la reapertura del Canfranc, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Popular.

12) Pregunta núm. 845/06, relativa al proyecto seleccionado en el concurso de ideas para el Espacio Goya, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por el G.P. Chunta Aragonesista.

13) Pregunta núm. 844/06, relativa al reparto de los fondos del Plan de la Minería 2006-2012, formulada al Presidente del Gobierno de Aragón por la Agrupación Parlamentaria Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto).

14) Interpelación núm. 24/06, relativa a la política del Gobierno de Aragón en relación con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, formulada por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe al Consejero de Servicios Sociales y Familia.

15) Interpelación núm. 26/06, relativa a política general en materia de menores, formulada por la Diputada del G.P. Popular Sra. Plantagenet-Whyte Pérez, al Consejero de Servicios Sociales y Familia.

16) Interpelación núm. 29/06, relativa a la aplicación de la Ley Orgánica de Educación, formulada por el G.P. Popular, a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte.

17) Interpelación núm. 18/06, relativa a la asistencia sanitaria en el medio rural, formulada por el Diputado del G.P. Popular Sr. Canals Lizano a la Consejera de Salud y Consumo.

18) Pregunta núm. 491/06, relativa al Plan de infraestructuras culturales de la Comunidad Autónoma, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Ibeas Vuelta.

19) Pregunta núm. 440/06, relativa a la no existencia de acuerdo entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el

Gobierno de Aragón por el Canon de Saneamiento, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata.

20) Pregunta núm. 441/06, relativa al no acuerdo entre el Ayuntamiento de Zaragoza y el Gobierno de Aragón por el Canon de Saneamiento, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata.

21) Pregunta núm. 559/06, relativa a la Mesa contra el Intrusismo en Aragón, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Yuste Cabello.

22) Pregunta núm. 481/06, relativa a las medicinas no convencionales, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista Sra. Echeverría Gorospe.

23) Pregunta núm. 554/06, relativa a la recogida de cadáveres de las explotaciones ganaderas, formulada al Gobierno de Aragón por el Diputado del G.P. Chunta Aragonesista Sr. Ariste Latre.